**RESPUESTA OBSERVACIONES LICITACION PUBLICA No CAS-OAJ-LP-024-2023**

**DRA. KAREN SOFÍA SANTAFE AGUDELO**

**Oficina Asesora Jurídica**

Por medio del presente y en el marco de la solicitud realizada en relación con el proceso de selección LP-024-2023, el cual tiene por objeto "IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", desde la Dirección de Cobertura y el Despacho de la Secretaría de Educación Departamental, se remite archivo de respuesta a observaciones. Lo anterior, para sus consideraciones, revisión y el trámite correspondiente.

Objeto: "***IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE***".

Dentro del término señalado en el pliego de condiciones de la licitación pública **CAS-OAJ-LP-024-2023** para presentar observaciones, se recibieron en la plataforma SECOP II, las siguientes observaciones, a las cuales se da la correspondiente respuesta.

OBSERVANTE: **NEYA RODRIGUEZ HERRERA**
Fecha de Recibido: 10/01/2024

**OBSERVACIÓN 1.**

*"No se evidencia dentro del estudio de mercado los alimentos crema de leche y uvas pasas, los cuales son tenidos en cuenta dentro de los menús estipulados para el proceso, ejemplo ensalada del menú 03, se pide sean incluidos dado que su precio en el mercado es representativo.*

| MENÚ No. 3 | | | |
|---|---|---|---|
| ALMUERZO | | | |
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
| ALIMENTO PROTEÍCO/CEREAL | CARNE GUISADA | F099 | Res, carne magra, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | L001 | Achiote, seco |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| CEREAL | ARROZ CON ZANAHORIA | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS, DEREIVADOS DE CEREAL | PURE DE PAPA CON QUESO | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda |
| | | G017 | Queso fresco, semiduro, semigraso, tipo campesino |
| | | L015 | Sal |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | ENSALADA DE REPOLLO, MANZANA, UVAS PASAS Y PIÑA | B099 | Repollo blanco, crudo |
| | | C054 | Manzana común cruda |
| | | C072 | Piña, cruda |
| | | G001 | Crema de leche |
| | | C087 | Uva, deshidratada |
| BEBIDA | LIMONADA | C044 | Limón, crudo |
| | | K033 | Panela |

**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem Uvas Pasas se encuentra Cotizado, como se evidencia en el ítem No. 4 del estudio de mercado:

| ITEM | NOMBRE | UNIDAD DE MEDIDA | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO | OBSERVACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO | OBSERVACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO | OBSERVACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BOCADILLO TRICOLOR | UNID*20 GR | UNID*20 GR | $300 | | UNID*20 GR | $250 | | UNID*20 GR | $450 | | UNID*20 GR | $333 | $700,00 |
| 2 | PANELITA DE LECHE | UNID*20 GR | UNID*20 GR | $300 | | UNID*20 GR | $300 | | UNID*20 GR | $500 | | UNID*20 GR | $367 | |
| 3 | MANI | UNID*20 GR | UNID*20 GR | $1.050 | | UNID*20 GR | $900 | | UNID*20 GR | $1.300 | | UNID*20 GR | $1.083 | |
| 4 | UVAS PASAS | UNID*20 GR | UNID*20 GR | $1.000 | | UNID*20 GR | $800 | | UNID*20 GR | $1.250 | | UNID*20 GR | $1.017 | |

Sin embargo, el ítem Crema de Leche no se encuentra cotizado como efectivamente se indica. Del mismo modo, no se evidencia que estos ítems hayan sido tenidos en cuenta en el costeo realizado para obtener el valor del Menú 03 Ensalada

Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por lo mismo no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaria de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**OBSERVACIÓN 2.**

*"No se evidencia dentro del estudio de mercado, costeo relacionado con el queso tipo campesino, el cual es tenido en cuenta en algunos menús estipulados dentro del proceso, ejemplo menú 03, 04, 07 entre otros"*

RAIZAL

MENÚ No. 3

| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) | PREESCOLAR PESO BRUTO (g) | PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO (g) |
|---|---|---|---|---|---|
| ALIMENTO PROTEÍCO/CEREAL | CARNE GUISADA | F099 | Res, carne magra, cruda | 50 | 55 |
| | | B103 | Tomate, crudo | 5 | 5 |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda | 5 | 5 |
| | | L001 | Achiote, seco | 0,02 | 0,02 |
| | | B009 | Ajo, crudo | 0,25 | 0,25 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 |
| | | D012 | Aceite de soya | 4 | 5 |
| CEREAL | ARROZ CON ZANAHORIA | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo | 26 | 37 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda | 3 | 3 |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda | 5 | 5 |
| | | D012 | Aceite de soya | 3 | 4 |
| | | B009 | Ajo, crudo | 0,25 | 0,25 |
| TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS, DEREIVADOS DE CEREAL | PURE DE PAPA CON QUESO | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda | 69 | 78 |
| | | G017 | Queso fresco, semiduro, semigraso, tipo campesino | 15 | 15 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | ENSALADA DE REPOLLO, MANZANA, UVAS PASAS Y PIÑA | B099 | Repollo blanco, crudo | 38 | 38 |
| | | C054 | Manzana común cruda | 20 | 20 |
| | | C072 | Piña, cruda | 22 | 22 |
| | | G001 | Crema de leche | 3 | 3 |
| | | C087 | Uva, deshidratada | 5 | 5 |
| BEBIDA | LIMONADA | C044 | Limón, crudo | 60 | 60 |
| | | K033 | Panela | 8 | 8 |

| MENÚ No. 4 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ALMUERZO | | | | |
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) | |
| ALIMENTO PROTEICO | PECHUGA EN JULIANAS | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda | |
| | | L015 | Sal | |
| | | D012 | Aceite de soya | |
| | | B009 | Ajo, crudo | |
| CEREAL | ARROZ CON FIDEOS | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo | |
| | | L015 | Sal | |
| | | D012 | Aceite de soya | |
| | | A072 | Pasta alimenticia, enriquecida, cruda | |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda | |
| | | B009 | Ajo, crudo | |
| TUBÉRCULOS - RAÍCES - PLÁTANOS - DERIVADOS DE CEREAL | AREPA CON QUESO | A033 | Harina de maíz amarillo, precocida | |
| | | G017 | Queso fresco, semiduro, semigraso, tipo campesino | |
| | | L015 | Sal | |
| | | D018 | Margarina, con sal | |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | ENSALADA DE LECHUGA, MANGO, FRESAS, ESPINACAS | k003 | Azúcar blanco, granulado | |
| | | B059 | Lechuga común, cruda | |
| | | C051 | Mango común, crudo | |
| | | C025 | Fresa, madura, cruda | |
| | | B044 | Espinaca, cruda | |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE LULO | C045 | Lulo, crudo | |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado | |

| MENÚ No. 7 | | | |
|---|---|---|---|
| ALMUERZO | | | |
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
| ALIMENTO PROTEICO | GOULASH DE CARNE | F099 | Res, carne magra, cruda |
| | | B019 | Arveja verde, cruda |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | L001 | Achiote, seco |
| CEREAL | ARROZ BLANCO | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| TUBÉRCULOS - RAÍCES - PLÁTANOS - DERIVADOS DE CEREAL | AREPA CON QUESO | A033 | Harina de maíz amarillo, precocida |
| | | G017 | Queso fresco, semiduro, semigraso, tipo campesino |
| | | L015 | Sal |
| | | D018 | Margarina, con sal |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE MANGO | C051 | Mango común, crudo |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

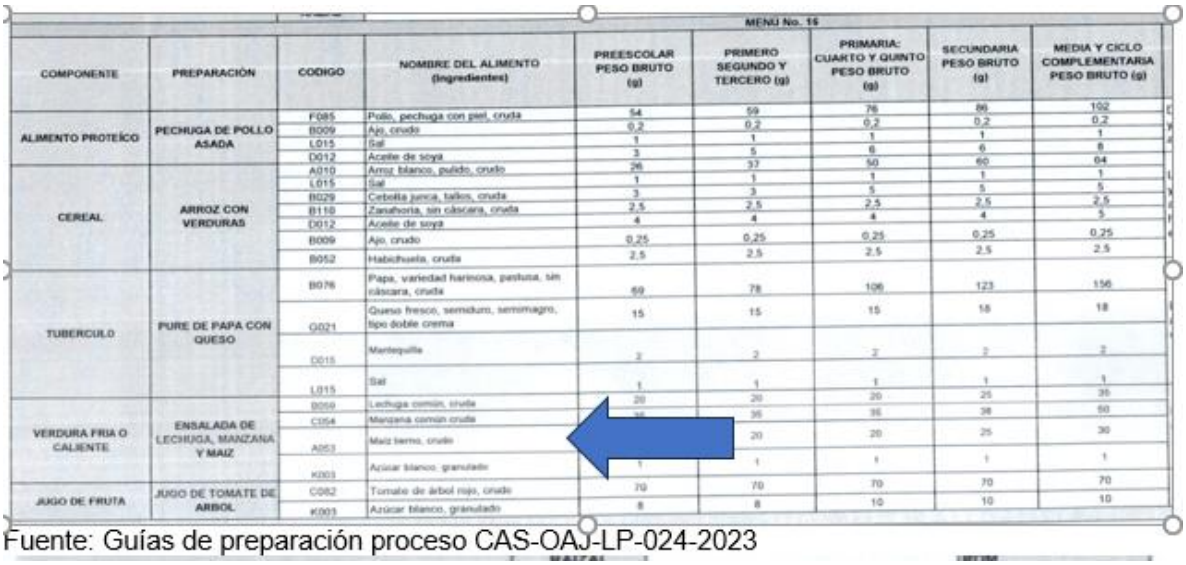
**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem QUESO se

encuentra Cotizado, sin embargo, no se especifica qué tipo de queso en la cotización. Del mismo modo, se evidencia que este ítem se empleó como insumo para el costeo realizado para obtener el valor de los Menús 03, 04 y 07 como efectivamente se señala en la observación. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por lo mismo, no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado para el proceso.

**Observación N° 03.**

*"En el menú 16 se contempla adición de maíz tierno a la preparación de ensalada de lechuga, manzana y maíz, maíz que no fue tenido en cuenta dentro del estudio de mercado, dado que allí solo se reporta el valor de la mazorca, la cual no guarda relación con el solicitado dentro de las minutas del proceso CAS-OAJ-LP-024-2023, lo anterior, se ve reflejado en la relación peso bruto - peso neto, al no mostrar parte comestible, es decir, es un maíz desgranado, que se comercializa en lata o en bolsa congelado, su valor oscila entre 17 a 20 mil pesos lata por 600 g, mientras que en el estudio de mercado se realizó el análisis sobre el valor por kilogramo de mazorca cuyo valor estipulado es de $5.867, reportando diferencia de aproximadamente $24.2 pesos por gramo".*



MENU No. 16

| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) | PREESCOLAR PESO BRUTO (g) | PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO (g) | PRIMARIA: CUARTO Y QUINTO PESO BRUTO (g) | SECUNDARIA PESO BRUTO (g) | MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARSA PESO BRUTO (g) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ALIMENTO PROTEÍCO | PECHUGA DE POLLO ASADA | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda | 54 | 59 | 76 | 86 | 102 |
| | | B009 | Ajo, crudo | 0,2 | 0,2 | 0,2 | 0,2 | 0,2 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | | D012 | Aceite de soya | 3 | 5 | 6 | 6 | 8 |
| CEREAL | ARROZ CON VERDURAS | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo | 26 | 37 | 50 | 60 | 64 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda | 3 | 3 | 5 | 5 | 5 |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 |
| | | D012 | Aceite de soya | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| | | B009 | Ajo, crudo | 0,25 | 0,25 | 0,25 | 0,25 | 0,25 |
| | | B052 | Habichuela, cruda | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 |
| TUBERCULO | PURE DE PAPA CON QUESO | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda | 69 | 78 | 106 | 123 | 156 |
| | | G021 | Queso fresco, semiduro, semimagro, tipo doble crema | 15 | 15 | 15 | 18 | 18 |
| | | D015 | Mantequilla | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| VERDURA FRIA O CALIENTE | ENSALADA DE LECHUGA, MANZANA Y MAIZ | B059 | Lechuga común, cruda | 20 | 20 | 20 | 25 | 30 |
| | | C054 | Manzana común cruda | 35 | 35 | 35 | 38 | 50 |
| | | A053 | Maíz tierno, crudo | 20 | 20 | 20 | 25 | 30 |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE TOMATE DE ARBOL | C082 | Tomate de árbol rojo, crudo | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado | 8 | 8 | 10 | 10 | 10 |

Fuente: Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023

MENÚ No. 16
ALMUERZO

| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) | PESO BRUTO (g) | PESO NETO (g) |
|---|---|---|---|---|---|
| ALIMENTO PROTEÍCO | PECHUGA DE POLLO ASADA | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda | 102 | 94,86 |
| | | B009 | Ajo, crudo | 0,2 | 0,19 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 |
| | | D012 | Aceite de soya | 8 | 8 |
| CEREAL | ARROZ CON VERDURAS | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo | 64 | 64 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda | 5 | 2 |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda | 2,5 | 2,125 |
| | | D012 | Aceite de soya | 5 | 5 |
| | | B009 | Ajo, crudo | 0,25 | 0,2375 |
| | | B052 | Habichuela, cruda | 2,5 | 2,25 |
| TUBERCULO | PURE DE PAPA CON QUESO | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda | 156 | 140,4 |
| | | G021 | Queso fresco, semiduro, semimagro, tipo doble crema | 18 | 18 |
| | | D018 | Margarina, con sal | 2 | 2 |
| | | L015 | Sal | 1 | 1 |
| VERDURA FRIA O CALIENTE | ENSALADA DE LECHUGA, MANZANA Y MAIZ | B059 | Lechuga común, cruda | 35 | 19,25 |
| | | C054 | Manzana común cruda | 50 | 2,5 |
| | | A053 | Maíz tierno, crudo | 30 | |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado | 1 | 1 |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE TOMATE DE ARBOL | C082 | Tomate de árbol rojo, crudo | 70 | 60,2 |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado | 10 | 10 |

Fuente: Análisis químico proceso CAS-OAJ-LP-024-2023

**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem MAIZ TIERNO no se encuentra Cotizado como tal, se encuentra que se cotizó el ítem MAZORCA, sin embargo, no se define qué tipo de MAIZ se solicitó cotizar. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por lo mismo no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 04.**

*"Se evidencia que para las preparaciones "torta" del menú 6, 11 y 13, incluyen como ingrediente la harina de trigo, la cual no fue tenida en cuenta dentro del estudio de mercado y resulta necesaria para dichas preparaciones. En el estudio de mercado se tuvo en cuenta solamente la harina de maíz".*

| MENÚ No. 6 ALMUERZO | | | |
|---|---|---|---|
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
| ALIMENTO PROTEICO | POLLO GUISADO CON PAPA | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda |
| | | L001 | Achiote, seco |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| CEREAL | ARROZ CON FIDEOS | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | A072 | Pasta alimenticia, enriquecida, cruda |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | TORTA DE ZANAHORIA | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | D018 | Margarina, con sal |
| | | J004 | Huevo de gallina, entero, crudo |
| | | A038 | Harina de trigo, fortificada, para panificación, cruda |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE FRESA CON LECHE | C025 | Fresa, madura, cruda |
| | | G012 | Leche de vaca, entera, líquida, pasteurizada |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

| MENÚ No. 11 ALMUERZO | | | |
|---|---|---|---|
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
| ALIMENTO PROTEICO | ESPAGUETTIS CON POLLO EN CUBOS GUISADOS | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | A072 | Pasta alimenticia, enriquecida, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | L001 | Achiote, seco |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| RAICES TUBERCULOS Y PLATANOS | YUCA COCIDA | B107 | Yuca blanca, sin cáscara, cruda |
| | | L015 | Sal |
| VERDURA | TORTA DE BROCOLI | B025 | Brócoli, crudo |
| | | D018 | Margarina, con sal |
| | | J004 | Huevo de gallina, entero, crudo |
| | | A038 | Harina de trigo, fortificada, para panificación, cruda |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE GUAYABA CON LECHE | C031 | Guayaba, madura, cruda |
| | | G012 | Leche de vaca, entera, líquida, pasteurizada |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

Fuente: Análisis químico proceso CAS-OAJ-LP-024-2023

| MENÚ No. 13 | | | |
|---|---|---|---|
| ALMUERZO | | | |
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
| ALIMENTO PROTEÍCO | POLLO SUDADO | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | L001 | Achiote, seco |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| CEREAL | ARROZ BLANCO | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| TUBÉRCULOS - RAÍCES - PLÁTANOS - DERIVADOS DE CEREAL | TAJADAS DE PLATANO | B092 | Plátano hartón, verde, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | TORTA DE ESPINACAS CON QUESO | B044 | Espinaca, cruda |
| | | D018 | Margarina, con sal |
| | | J004 | Huevo de gallina, entero, crudo |
| | | A038 | Harina de trigo, fortificada, para [illegible] |
| | | G017 | [illegible] |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |
| JUGO DE FRUTA | SORBETE DE FRESA | C025 | Fresa, madura, cruda |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |
| | | G012 | Leche de vaca, entera, líquida, pasteurizada |

Fuente: Análisis químico proceso CAS-OAJ-LP-024-2023



Fuente: Estudio de mercado proceso CAS-OAJ-LP-024-2023

**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem HARINA DE TRIGO no se encuentra Cotizado como tal. Por lo anterior, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 05.**

*"Para las preparaciones de las ensaladas del menú 3 y 16 se planea dentro de las guías de preparación el uso de manzana común, la cual tiene un costo representativo en el mercado y en el estudio de mercado para el proceso CAS-OAJ-LP-024-2023, NO se tuvo en cuenta el costo de este alimento "manzana*".

| MENÚ No. 3 | | | |
|---|---|---|---|
| ALMUERZO | | | |
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
| ALIMENTO PROTEÍCO/CEREAL | CARNE GUISADA | F099 | Res, carne magra, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | L001 | Achiote, seco |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| CEREAL | ARROZ CON ZANAHORIA | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS, DERIVADOS DE CEREAL | PURE DE PAPA CON QUESO | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda |
| | | G017 | Queso fresco, semiduro, semigraso, tipo campesino |
| | | L015 | Sal |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | ENSALADA DE REPOLLO, MANZANA, UVAS PASAS Y PIÑA | B099 | Repollo blanco, crudo |
| | | C054 | Manzana común cruda |
| | | C072 | Piña, cruda |
| | | G001 | Crema de leche |
| | | C087 | Uva, deshidratada |
| BEBIDA | LIMONADA | C044 | Limón, crudo |
| | | K033 | Panela |
| | | RAIZAL | |

| MENÚ No. 16 | | | |
|---|---|---|---|
| ALMUERZO | | | |
| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
| ALIMENTO PROTEÍCO | PECHUGA DE POLLO ASADA | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| CEREAL | ARROZ CON VERDURAS | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | B052 | Habichuela, cruda |
| TUBERCULO | PURE DE PAPA CON QUESO | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda |
| | | G021 | Queso fresco, semiduro, semimagro, tipo doble crema |
| | | D018 | Margarina, con sal |
| | | L015 | Sal |
| VERDURA FRIA O CALIENTE | ENSALADA DE LECHUGA, MANZANA Y MAIZ | B059 | Lechuga común, cruda |
| | | C054 | Manzana común cruda |
| | | A053 | Maiz tierno, crudo |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem MANZANA se encuentra Cotizado en estudio de mercado en la ración industrializada.

Sin embargo, se identifica que este no fue tenido en cuenta en el costeo de las preparaciones de las ensaladas del menú 3 y 16 que hacen parte de la ración preparada en sitio. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaria de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 06.**

"*Dentro del estudio de mercado y las cotizaciones se analizan valores para el "aceite" sin realizar especificación técnica de sus características, que por el valor reportado en el estudio de mercado correspondería a aceite de palma o aceite de mezclas vegetales; por ende, el valor representa un desequilibrio económico, dado que en las guías de preparación se hace uso de "aceite de soya", el cual tiene un mayor valor en el mercado. De igual manera hay que tener en cuenta que este alimento es de uso diario y frecuente en el ciclo de menú*".



MENÚ No. 1

ALMUERZO

| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
|---|---|---|---|
| ALIMENTO PROTEICO | HUEVO REVUELTO | J004 | Huevo de gallina, entero, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | ARVEJAS GUISADAS | T003 | Arveja seca, cruda |
| | | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | L015 | Sal |
| CEREAL | ARROZ BLANCO | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| TUBÉRCULOS - RAÍCES - PLÁTANOS - DERIVADOS DE CEREAL | PAPA CRIOLLA FRITA | B071 | Papa variedad harinosa, criolla, con cáscara, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| VERDURA CALIENTE Y FRIA | ENSALADA DE ZANAHORIA, CEBOLLA, TOMATE Y CILANTRO | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | B035 | Cilantro, crudo |
| | | C044 | Limón, crudo |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE TOMATE DE ARBOL CON LECHE | C082 | Tomate de árbol rojo, crudo |
| | | G012 | Leche de vaca, entera, líquida, pasteurizada |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem ACEITE se encuentra Cotizado como tal. Sin embargo, se identifica que no se específica el tipo de aceite cotizado. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el

mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 07.**

*En el menú 8 no se realiza la planeación del queso en la preparación plátano asado con queso, lo que acarrearía un error en la planeación de las compras por parte del contratista y cumplimiento de la minuta patrón.*



MENÚ No. 8
ALMUERZO

| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
|---|---|---|---|
| ALIMENTO PROTEICO | POLLO DORADO | F085 | Pollo, pechuga con piel, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| LEGUMINOSAS | GARBANZO GUISADO | T019 | Garbanzo, crudo |
| | | B076 | Papa, variedad harinosa, pastusa, sin cáscara, cruda |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | L015 | Sal |
| CEREAL | ARROZ BLANCO | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| RAICES TUBERCULOS Y PLATANOS | PLATANO ASADO CON QUESO | B089 | plátano hartón, maduro, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D018 | Margarina, con sal |
| | | L015 | Sal |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | ENSALADA DE REPOLLO, TOMATE Y ZANAHORIA | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B099 | Repollo blanco, crudo |
| | | C044 | Limón, crudo |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE LULO | C045 | Lulo, crudo |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem QUESO se encuentra Cotizado sin especificar el tipo de queso a emplear en las preparaciones de los menús. Sin embargo, se identifica que éste no fue tenido en cuenta en la elaboración del Menú 8 en la preparación del alimento Plátano Asado con Queso. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial y a un presunto incumplimiento del menú 8 de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 08.**

"*En el menú 1 se realiza planeación de las lentejas guisadas haciendo uso de "aceite de palma" el cual no está permitido según Resolución 335 de 2023".*



MENÚ No. 1
ALMUERZO

| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
|---|---|---|---|
| ALIMENTO PROTEÍCO | CARNE EN BISTEC | F099 | Res, carne magra, cruda |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | L001 | Achiote, seco |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | LENTEJAS GUISADAS | T026 | Lenteja común, cruda |
| | | B076 | Papa, variedad Tarmosa, pastusa, sin cáscara, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | D009 | Aceite de palma |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| CEREAL | ARROZ BLANCO | A010 | Arroz blanco, pulido, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | B029 | Cebolla junca, tallos, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| TUBÉRCULOS - RAÍCES - PLÁTANOS - DERIVADOS DE CEREAL | YUCA DORADA | B107 | Yuca blanca, sin cáscara, cruda |
| | | D012 | Aceite de soya |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | ENSALADA DE ZANAHORIA, TOMATE Y PEPINO. | L015 | Sal |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B077 | Pepino Cohombro, crudo |
| | | C044 | Limón, crudo |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE MARACUYA | C056 | Maracuyá, cruda |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

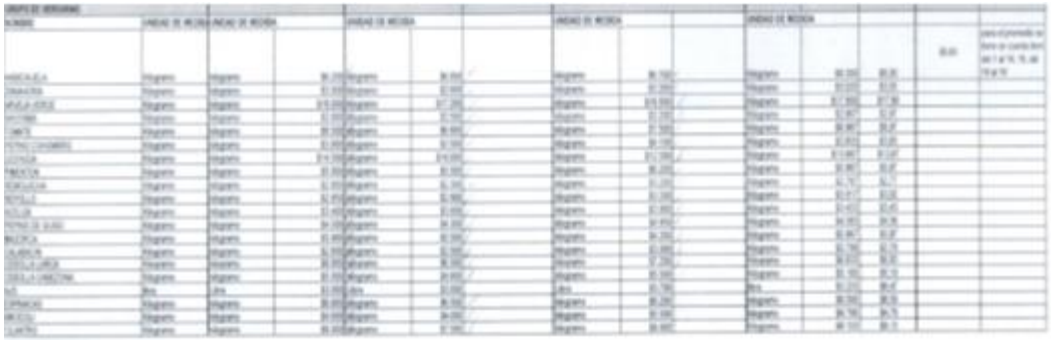
**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente en el menú 1 se realiza planeación de las lentejas guisadas haciendo uso de "Aceite de Palma", lo que va en contra del anexo nexo Técnico de CALIDAD E INOCUIDAD, el cual establece los lineamientos para la estructuración y el desarrollo del PAE.

Por lo que se hace necesario ajustar este ítem, sin embargo, como en la cotización efectuada en la estructuración del estudio de mercado no se identifica claramente el tipo de aceite a emplear, el costeo no refleja la realidad en los menús que requieren el uso de este elemento para la preparación de los menús que lo contienen. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por lo mismo no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 09.**

*"No se evidencia dentro del estudio de mercado y las cotizaciones el alimento "calabaza" la cual, es necesaria para algunas preparaciones, por ejemplo, menú 09, lo cual, representa un sesgo en el costeo del grupo de alimento verduras".*



Fuente: Estudio de mercado proceso CAS-OAJ-LP-024-2023

MENÚ No. 9

ALMUERZO

| COMPONENTE | PREPARACIÓN | CODIGO | NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes) |
|---|---|---|---|
| ALIMENTO PROTEICO | CARNE EN JULIANA | F099 | Res, carne magra, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | D012 | Aceite de soya |
| LEGUMINOSAS | ESPAGUETTIS GUISADOS | A072 | Pasta alimenticia, enriquecida, cruda |
| | | B009 | Ajo, crudo |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | B103 | Tomate, crudo |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | G017 | Queso fresco, semiduro, semigraso, tipo campesino |
| | | L001 | Achiote, seco |
| TUBERCULO | PAPA A LA FRANCESA | B068 | Papa, variedad cerosa, sabanera, sin cáscara, cruda |
| | | L015 | Sal |
| | | D012 | Aceite de soya |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | VERDURAS SALTEADAS | B026 | Calabaza, sin cáscara, cruda |
| | | B110 | Zanahoria, sin cáscara, cruda |
| | | B027 | Cebolla cabezona, cruda |
| | | B080 | Pimentón rojo, crudo |
| | | D012 | Aceite de soya |
| | | L015 | Sal |
| JUGO DE FRUTA | JUGO DE GUAYABA | C032 | Guayaba, pintona, cruda |
| | | K003 | Azúcar blanco, granulado |

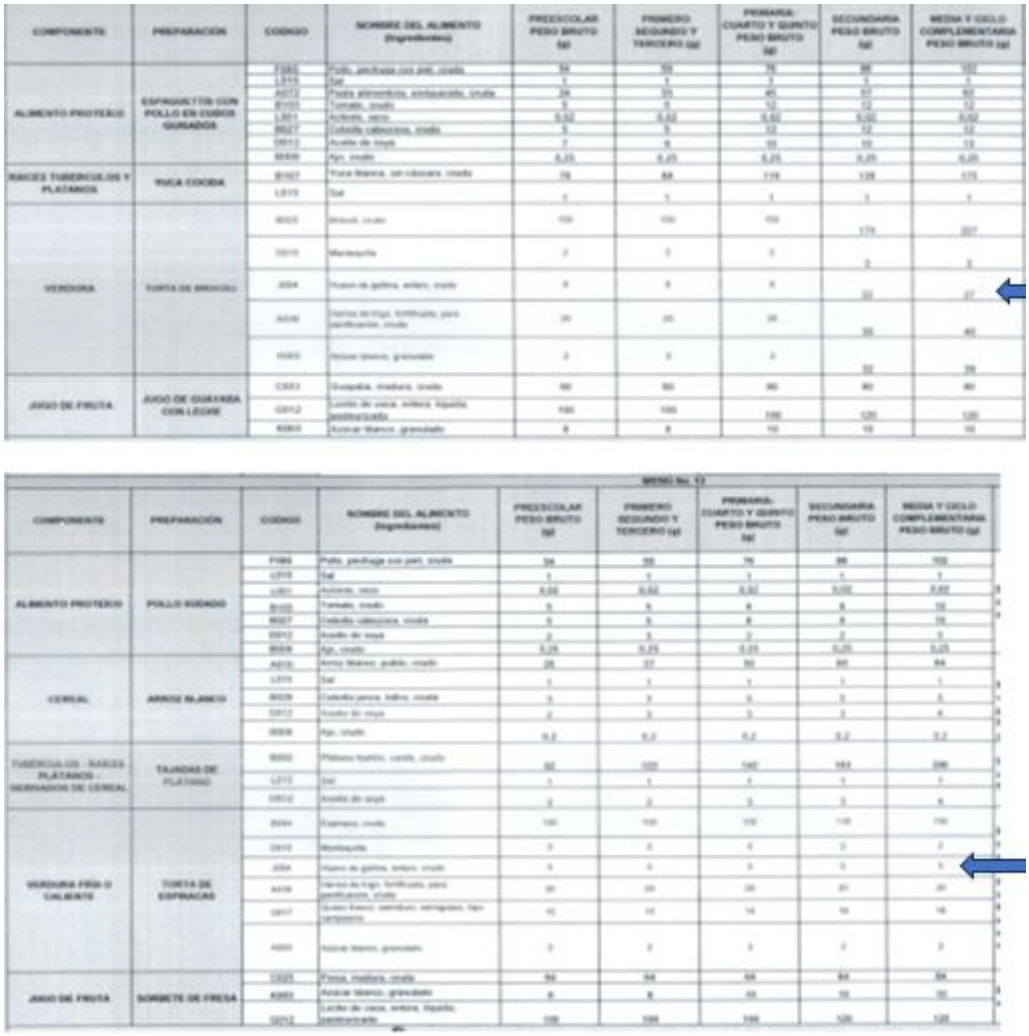
**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem CALABAZA no se encuentra cotizado. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por lo mismo no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 10.**

*"No se evidencia dentro del costeo de la minuta patrón la inclusión del huevo que se planea para las tortas, cantidad que para un día de servicio resulta representativo, dado que se planean 5 g de dicho alimento, que en costo equivale a 5g * $11,72 = $58,6 que conforme al número de beneficiarios $58,6*14.626*3= $2.571.250,8 representaría mensualmente este déficit"*.





**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el insumo HUEVO fue tenido en cuenta en el costeo como COMPONENTE PROTEICO, más no se tuvo en cuenta en la preparación de las tortas de los diferentes menús. Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por lo mismo no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**Observación N° 11.**

"*Se evidencia error en el cálculo de los ingredientes del menú 11, para la preparación torta de brócoli, lo que induce a una mala planeación de las compras, elevando adicionalmente el costo de la preparación".*



**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, No se acepta la observación, teniendo en cuenta que en la guía de preparación del menú 11, no se encuentra ninguna inconsistencia.

**Observación No 12.**

*"Con el propósito de clasificar las actividades económicas de los empresarios del país de la manera más precisa, las cámaras de comercio del país, a partir del año 2000, se rigen por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas. El Código CIIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y la revisión 4 es una adaptación para Colombia hecha y revisada por el DANE.*
*Reza la Resolución 139 de 2012 de la DIAN:*

"*Que, para mantener y garantizar la comparabilidad, calidad e integración de la información estadística, es imperativo que el Gobierno Nacional establezca la Clasificación Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas adaptada para Colombia CIIU Revisión 4, a la cual deben sujetarse tanto los Entes Privados como los Públicos. "*

*Así, se tiene que los códigos CIIU son para dar uniformidad a las actividades económicas para fines estadísticos. En ninguna parte de esta Resolución que adopta los códigos de la CIIU, la DIAN quiso*

*reemplazar al legislador imponiéndoles a los comerciantes una limitación al desarrollo de su actividad comercial.*

*Los códigos CIIU sólo existen para fines estadísticos y tributarios al identificar la actividad comercial principal, la que más desarrolla cada comerciante. Es desde hace un par de años recurrente que los abogados de las oficinas de contratación recurran a los códigos CIIU para delimitar la capacidad de los proponentes solicitando que estén clasificados en un determinado código CIIU, ya sea en el RUT o en la Matrícula Mercantil.*

*Pecan los abogados de contratación al solicitar la inscripción del proponente en un determinado código CIIU, porque la exigencia no tiene asidero legal, no hay de dónde sustentar que solicitar el código está bien y es legal.*

*La normativa colombiana les permite, a las naturales, desarrollar cualquier actividad lícita (Art. 10 y 20 del Cód. de Comercio). Naturalmente, cualquier objeto contractual de cualquier proceso de selección hace parte de estas actividades lícitas.*

*Caso diferente ocurre con las personas jurídicas, que, aunque pueden desarrollar las mismas actividades, uno de los elementos esenciales de su creación les impone determinar la actividad comercial que van a desarrollas; así, sólo pueden desarrollar lo que su Objeto Social les permite. (Art. 99 y 110.4 Cod. de Comercio)*

*Entonces, no pueden los abogados de las entidades, limitar la capacidad de las personas, naturales o jurídicas, con respecto a la clasificación de sus CIIU*

*Y menos a uno solicitando en un contrato de servicios códigos que no están en el segmento F, el cual es referente a servicios*

*Entonces los códigos*

| CODIGO – UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 24111800 | Tanques y cilindros y sus accesorios |
| 47131600 | Escobas, traperos, cepillos y accesorios |
| 53102700 | Uniformes |

*Como se vio anteriormente Son bienes.!*

*Pregunto a la entidad lo siguiente:*

*¿el proyecto tiene alguna actividad referente al bien, el oferente para poder participar debe ser el productor del bien o prestador del servicio?*

*En caso que la respuesta sea un servicio por favor eliminar los códigos referentes a bienes.*

*Un ejemplo claro para esto es realizarse la siguiente pregunta:*

*El oferente debe ser productor del bien Tanque cilindro y sus accesorios como experiencia, o ser prestador de servicio de alimentación escolar.*

**Respuesta de la Entidad:**

Es de aclarar que la utilización de los códigos CIIU como bien se mencionó en la observación, son para entablar el objeto contractual dentro de los sectores económicos y poder realizar un análisis del Sector adecuado, así como para lo establecer indicadores financieros. Mientras que la utilización de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, corresponden a una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica empleado conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3. del decreto 1082 de 2015, por lo cual ciertamente hay una distinción notable entre ambos.

Ahora bien, verificados los códigos UNSCP establecidos para el presente proceso se logra entrever que, aunque los códigos guardan relación con algunos elementos necesarios para le ejecución del contrato, dada la tipología, naturaleza y alcance del contrato, el proceso se debiera entablar como un servicio y no como bienes. Bajo este entendido y considerando que es obligación de las entidades asegurar que los códigos seleccionados guarden relación con el objeto del contrato y que para el presente proceso la clasificación de los mismos fue enfocada en los bienes accesorios a contratar y no el servicio principal se hace necesario realizar una modificación a la clasificación del proceso.

**Observación No 13**

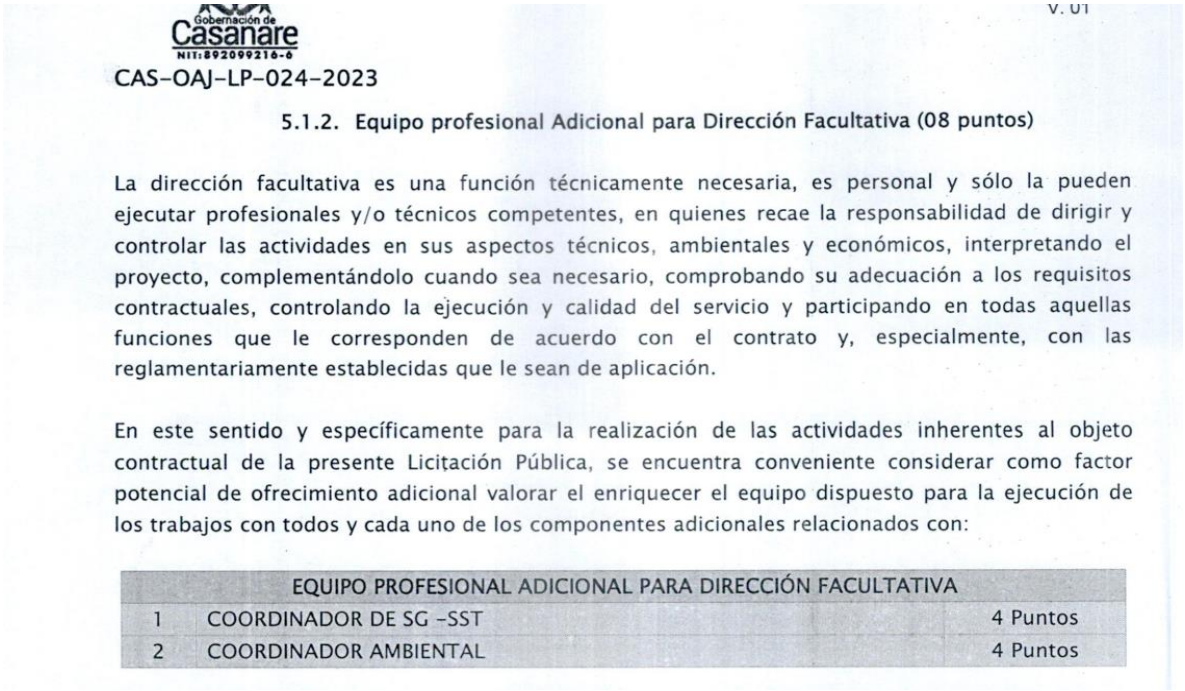
Tomado del pliego de condiciones

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN | PUNTAJE |
|---|---|
| 1. FACTOR DE CALIDAD | Máximo 48.5 puntos |
| 1.1. Certificaciones De Calidad En Contratos Similares Anteriores | Máximo 10.5 puntos |
| 1.2. Equipo profesional Adicional para Dirección Facultativa | Máximo 08 puntos |
| 1.3 Disponibilidad de laboratorios para análisis microbiológico | Máximo 08 puntos |
| 1.4 Cuota Parafiscal (De acuerdo al Literal a, del artículo 2.20.1.2.1, del decreto 248 de 2021) | Máximo 06 puntos |
| 1.5 Proveedor Directo (De acuerdo al Literal b, del artículo 2.20.1.2.1, del decreto 248 de 2021) | Máximo 06 puntos |
| 1.6 Promesas De Contrato De Proveeduría (De acuerdo al artículo 2.20.1.2.3, del decreto 248 de 2021) | Máximo 10 puntos |
| 2. FACTOR ECONÓMICO | Máximo 30 puntos |





| | |
|---|---|
| 2.1. Ofrecimiento Económico | Máximo 30 puntos |
| 3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL | Máximo 20 puntos |
| 4. INCENTIVO AL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | Máximo 1 puntos |
| 5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | Máximo 0,25 puntos |
| 6. MIPYME | Máximo 0,25 puntos |
| CALIFICACIÓN TOTAL | Máximo 100 puntos |



Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

V. 01

CAS-OAJ-LP-024-2023

5.1.2. Equipo profesional Adicional para Dirección Facultativa (08 puntos)

La dirección facultativa es una función técnicamente necesaria, es personal y sólo la pueden ejecutar profesionales y/o técnicos competentes, en quienes recae la responsabilidad de dirigir y controlar las actividades en sus aspectos técnicos, ambientales y económicos, interpretando el proyecto, complementándolo cuando sea necesario, comprobando su adecuación a los requisitos contractuales, controlando la ejecución y calidad del servicio y participando en todas aquellas funciones que le corresponden de acuerdo con el contrato y, especialmente, con las reglamentariamente establecidas que le sean de aplicación.

En este sentido y específicamente para la realización de las actividades inherentes al objeto contractual de la presente Licitación Pública, se encuentra conveniente considerar como factor potencial de ofrecimiento adicional valorar el enriquecer el equipo dispuesto para la ejecución de los trabajos con todos y cada uno de los componentes adicionales relacionados con:

| EQUIPO PROFESIONAL ADICIONAL PARA DIRECCIÓN FACULTATIVA | | |
|---|---|---|
| 1 | COORDINADOR DE SG -SST | 4 Puntos |
| 2 | COORDINADOR AMBIENTAL | 4 Puntos |

En lo referente al coordinador ambiental, este oferente no ve coherente lo dicho en los pliegos de condiciones, como se muestra en la siguiente imagen:

| Equipo profesional Adicional para Dirección Facultativa | | Puntaje | Rango de Puntaje |
|---|---|---|---|
| Ofertar un perfil Profesional en el área ambiental, para coordinación de los aspectos ambientales y además, acreditar experiencia especifica mínima de un (1) año, como Contratista Principal y/o Director y/o Asesor y/o Coordinador ambiental y/o Profesional de Apoyo en contratos cuyo objeto haya sido prestación de servicios de alimentación escolar o en actividades relacionadas con vigilancia o control en la calidad e inocuidad de alimentos | Ingeniero Ambiental con posgrado en Gerencia Ambiental y/o Gestión Ambiental | Dos (2) puntos | 2 – 4 |
| | Ingeniero Alimentos y/o Microbiólogo y/o Químico de alimentos y/o profesional en nutrición y dietética con posgrado en Gerencia Ambiental y/o Gestión Ambiental y/o Evaluación y Gestión Ambiental y/o Evaluación Ambiental de Proyectos | Cuatro (4) puntos | |
| Puntaje Máximo | | Cuatro (4) puntos | |

***¿Solicito a la entidad me explique por qué: El perfil que da dos (2) puntos es de*** *ingeniero ambiental, (perfil acorde al cargo por su formación académica e idoneidad), ahora bien, para obtener los 4 puntos (puntuación máxima) cambia los perfiles para el cargo de coordinador ambiental y exigen especialización en ambiental, ¿si el el ingeniero ambiental es idóneo para el cargo?*

*Solicito a la entidad amplié el perfil de los 4 puntos ingeniero ambiental".*

**Respuesta de la Entidad:**

Una vez verificado el Pliego de Condiciones se identifica que efectivamente se solicita un Coordinador Ambiental, con perfil profesional: "Ofertar un perfil Profesional en el área ambiental, para coordinación de los aspectos ambientales y además, acreditar experiencia especifica mínima de un (1) año, como Contratista Principal y/o Director y/o Asesor y/o Coordinador ambiental y/o Profesional de Apoyo en contratos cuyo objeto haya sido prestación de servicios de alimentación escolar o en actividades relacionadas con vigilancia o control en la calidad e inocuidad de alimentos".

Sin embargo, se encuentra que el perfil 2 el cual entrega 4 puntos no está acorde con las funciones del Coordinador Ambiental las cuales son establecidas en el pliego de la siguiente manera: "…Coordinador Ambiental encargado de implementar prácticas de ingeniería, calidad y autocontrol para prevenir, reducir y evitar riesgos que conlleven a impactos que degraden la calidad ambiental."

Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que dada la etapa procesal de la presente licitación no es posible hacer cambios de fondo a la estructuración del Pliego de Condiciones por medio de adenda y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al Pliego publicado en firme el pasado 29 de diciembre de 2023, con base en lo solicitado por la Secretaria de Educación de la Gobernación del Casanare de la administración que terminó su periodo el 31 de diciembre de 2023.

**Observación No 14.**

Tomado de los pliegos

5.1.4. Cuota Parafiscal (De acuerdo al Literal a, del artículo 2.20.1.2.1, del decreto 248 de 2021) (06 puntos)

En cumplimiento de lo dispuesto por el literal a, del Artículo 2.20.1.2.1 del decreto 248 de 2021, la Gobernación de Casanare otorgará puntaje a los oferentes, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales, de acuerdo con los siguientes requisitos:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|
| El proponente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, que acredite que esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo. | 6 Puntos |
| Si el proponente no Acredita. | 00 Puntos |
| PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER | 06 Puntos |

**Petición 1**

***Solicito a la entidad que explique cuantitativamente a que se refiere la mitad más uno y haga un listado de los proveedores que se refiere en este punto y determine cuáles son los proveedores de la región que cuentan con el fondo parafiscal.***

***Petición 2.***

***De la misma manera solicito se elimine esta exigencia que da puntaje pues no es clara en el pliego de condiciones***

*Pues consideramos que en el debido proceso de esta convocatoria debido a que se ha demostrado con esta exigencia, la perdida de oportunidad, no igualdad de oportunidades, y posible violación a los principios rectores de la contratación pública a este posible oferente, por consiguiente, es importante dar seguridad jurídica al proceso y transparencia en sus actuaciones a los oferentes*

*El deber de los funcionarios públicos no es solo interpretar la ley, sino también asegurar que se aplique de manera justa y equitativa.*

*Es imperativo que el comité evaluador sane estas acciones que generan confusión, pues los posibles interesados merecen respuestas y acciones concretas para restablecer la confianza en el proceso en cuestión*

**Respuesta de la Entidad.**

Es de aclarar al observante que el sustento para determinar los criterios de ponderación son los contemplados en el Decreto 248 de 2021, el cual establece un esquema de puntaje adicionales obligatorios para los procesos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a saber, cuota parafiscal y proveedor directo, cada uno con una asignación del 6% del total del puntaje, en el mencionado Decreto establece taxativamente la forma de acreditar dichos criterios.

En cuanto a la solicitud de aclarar la relación la mitad más uno, se refiere a que el oferente al momento de presentar la oferta acredite de los contratos de proveeduría suscritos con productos agropecuarios nacionales, que más de la mitad cuenten con la cuota parafiscal.

En lo referente a la solicitud de publicar el listado de proveedores que cumplan con lo establecido en este decreto, la entidad se permite informar que es obligación de los oferentes construir su propia propuesta con base en su experiencia, por lo que es necesario que los mismos investiguen las condiciones de oferta y demanda de los sectores económicos en los que se encuentra inmerso sus actividades económicas y de este modo accedan a las agremiaciones y demás instituciones sectoriales tanto públicas como privadas con el fin de obtener la información que le sea suficiente para estimar la dimensión del mercado al que se suscribe, entre otras cosas porque son productores nacionales.

Por lo anterior expuesto, la observación no es acogida.

Observación No 15.

*Tomado de los pliegos*

contratante, de acuerdo con los siguientes requisitos:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|
| El proponente que acredite Mediante Promesa De Contrato De Proveeduría, que realizara la adquisición de productos provenientes de los pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, en un porcentaje mínimo del 32,5% del valor total de los recursos del presupuesto oficial destinados a la compra de alimentos. | 5 Puntos |
| El proponente que acredite Mediante Promesa De Contrato De Proveeduría, que realizara la adquisición de productos provenientes de los pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, en un porcentaje mínimo del 35% del valor total de los recursos del presupuesto oficial destinados a la compra de alimentos. | 10 Puntos |
| PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER | 10 Puntos |

Petición 1.

*"Se publique la lista de las personas que son pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la a agricultora campesina, familiar y comunitaria y de las organizaciones legalmente constituidas".*

Petición 2.

*"De la misma manera solicito se elimine esta exigencia que da puntaje pues no es clara en el pliego de condiciones".*

**Respuesta de la entidad:**

Es de aclarar al observante que el sustento para determinar los criterios de ponderación son los contemplados en el Decreto 248 de 2021, el cual establece un esquema de puntaje adicionales obligatorios para los procesos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a saber, cuota parafiscal y proveedor directo, cada uno con una asignación del 6% del total del puntaje, en el mencionado Decreto establece taxativamente la forma de acreditar dichos criterios.

En lo referente a la solicitud de publicar el listado de proveedores que cumplan con lo establecido en este decreto, la entidad se permite informar que es obligación de los oferentes construir su propia propuesta con base en su experiencia, por lo que es necesario que los mismos investiguen las condiciones de oferta y demanda de los sectores económicos en los que se encuentra inmerso sus actividades económicas y de este modo accedan a las agremiaciones y demás instituciones sectoriales tanto públicas como privadas con el fin de obtener la información que le sea suficiente para estimar la dimensión del mercado al que se suscribe, entre otras cosas porque son productores nacionales.

Por lo anterior expuesto, la observación no es acogida.

**OBSERVANTE: LINDA CRISTINA REINA CIPRIAN**

**OBSERVACION No. 1:**

En el año 2022 la Gobernación de Casanare publico el Decreto 0051 de diciembre de 2022 “por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales”. Para determinar los valores del transporte automotor especial establecidos en el Decreto en mención, se realizó un ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR y un estudio del mercado ; el cual determino el valor real del transporte para los vehículos requeridos por la gobernación los cuales quedaran de la siguiente manera:

| No | Referencia Técnica | Modelo | Valor Mensual |
|---|---|---|---|
| 1 | Para vehículos tipo campero PIC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1.300 cc hasta 1.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 10.300.000 |
| 2 | Para vehículos tipo PIC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 11.000.000 |
| 3 | Para vehículos tipo PIC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 3.000 cc hasta 3.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 11.350.000 |
| 4 | Para vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas o más para transporte de carga a todo costo, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 12.233.333 |

**FUENTE:** ANALISIS ECONOMICO DE SECTOR DECRETO "por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales".

*Teniendo en cuenta que los valores referenciados en el cuadro anterior son los que determino el ANALISIS ECONOMICO DE SECTOR para la proyeccion del Decreto 0051 de 2022, vemos con extrazeña que dichos valores no corresponden a los establecidos en el Decreto 0051 de diciembre de 2022, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:*

**FUENTE:** ANALISIS ECONOMICO DE SECTOR DECRETO "por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales".

*Teniendo en cuenta que los valores referenciados en el cuadro anterior son los que determino el ANALISIS ECONOMICO DE SECTOR para la proyeccion del Decreto 0051 de 2022, vemos con extrazeña que dichos valores no corresponden a los establecidos en el Decreto 0051 de diciembre de 2022, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:*

| No | Referencia Técnica | Modelo | Valor Mensual |
|---|---|---|---|
| 1 | Para vehículos tipo campero PIC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1.300 cc hasta 1.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 8.000.000 |
| 2 | Para vehículos tipo PIC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 9.000.000 |
| 3 | Para vehículos tipo PIC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 3.000 cc hasta 3.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 9.000.000 |
| 4 | Para vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas o más para transporte de carga a todo costo, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | 2019 igual o superior | $ 9.700.000 |

**FUENTE:** Decreto 0051 de diciembre de 2022 "por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales".

*Vemos con preocupación que la Gobernación de Casanare a sabiendas de esta información proyecta un proceso de licitación con precios desactualizados; sin tener en cuenta el alza que viene teniendo el combustible mes a mes; ni siquiera contemplaron el aumento por IPC. Así mismo; el salario que devenga un conductor de este tipo de vehículo a variado desde 2022 a 2024. Si bien es cierto que actualmente en la Gobernación de Casanare para determinar el valor del transporte para cualquiera de sus procesos se basa en el Decreto anteriormente mencionado, deben ser muy coherentes y aterrizados a la realidad y no pretender que el costo de vida en diciembre de 2022 es igual a enero de 2024.*

*Además; cada uno de los vehículos que se vinculen en la ejecución del PAE DEPARTAMENTAL incurren en determinados costos (SOAT, seguro todo riesgo, revisión tecnicomecanica, salario y seguridad social del conductor, cambios de aceite, alineación, balanceo, cambio de llantas*, mantenimientos *preventivos y correctivos ) que año tras año han venido incrementado su valor; lo que afecta directamente en el valor del flete; entonces no pretendamos que en el año 2024 los valores del transporte sean iguales a los que se proyectaron en 2022 en el Decreto departamental No. 0051.*

*"SOLICITUD: Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita: 1. Corregir el valor establecido en el Decreto 0051 de 2022; debido a que no corresponde con el valor que arrojo el ANALISIS DE SECTOR ECONOMICO que se realizó para la determinación de los valores reales del transporte de este mismo Decreto; ya que para la proyección del transporte del proceso de licitación No. CASOAJ-LP-024-2023 se tuvo en cuenta el valor erróneo y el más bajo ($9.700.000/30=$323.333,33) y no se tuvo en cuenta el valor que determino el ANALISIS DE SECTOR ECONOMICO del Decreto 0051 de 2022 ($12.233.333/30=$407.777,77). Si realizamos la proyección del costo de las 796 rutas mensuales establecidas dentro del proceso en mención teniendo en cuenta el valor establecido por el ANALISIS DE SECTOR ECONOMICO y por toda la duración del proyecto estaríamos hablando de un déficit de alrededor de 470.000.000.*

*2. Realizar los ajustes correspondientes al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC correspondiente a los años 2023 y 2024, lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 0051 de diciembre de 2022 "por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales", se proyectó con valores del año 2022 y el servicio de transporte para "IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0335 DE 2021, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE." Se ejecutará en el año 2024"*.

**Respuesta de la entidad:**

En cuanto a la solicitud de corregir el valor establecido en el Decreto 0051 de 2022 expedido por el Departamento de Casanare por un presunto error en el acto administrativo. La Gobernación de Casanare de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", dispone lo siguiente frente a legalidad de los actos administrativos:

*"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional1 por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

"*Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:*

*"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad". (Subraya fuera de texto)*

*De lo expresado por esta corporación, y para su caso en concreto, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello.*

Por lo anterior, en su momento se partió de estos valores para la estructuración de costos pues hasta la fecha se encuentra en firme y vigente, de este modo dado que el Decreto 0051 de 2022 fue publicado en el año 2022, no es posible que en el estado del proceso de licitación la entidad ajuste los precios por concepto de transporte dado que al no existir una versión actualizada del decreto se haría imperativo encontrar un nuevo método para la estimación de costos. Razón por la cual se hace necesario profundizar y analizar al detalle la estimación de las rutas y la cuantificación de los costos en aras de determinar precios de referencias reales del mercado y a la medida de la necesidad de la Entidad.

En lo relacionado con la solicitud de actualizar el cálculo del ítem transporte acorde a la variable (IPC) es necesario realizar un análisis detallado de esta y otras variables adicionales que pudiesen afectar el valor del mercado, es decir desde una óptica macroeconómica, económica, geográfica, legal, técnica y ambiental.

Por lo anterior, aunque se hiciera necesario un nuevo estudio de mercado, la Entidad Estatal debe distinguir las etapas o fases del proceso contractual, a efectos de establecer el término o plazo para presentar observaciones por parte de los interesados y el plazo para responderlas por parte de las entidades estatales y ajustar de ser necesario el pliego o sus anexos.

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, es improcedente en esta etapa procesal realizar ajustes abruptos que impliquen por ejemplo una adición de recursos económicos para reestablecer el equilibrio económica, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección siendo que la etapa de borrador ya feneció, por lo que no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**OBSERVACION No. 2**

*Es evidente que para la proyección del valor del transporte del proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023, no se realizó un estudio de mercado coherente con la realidad y las condiciones geográficas de cada una de las Instituciones Educativas a las cuales se les prestara el servicio de alimentación PAE por parte de la Gobernación de Casanare; lo anterior teniendo en cuenta que algunas de estas Instituciones no cuentan con acceso vial en su totalidad, es decir que sola y únicamente se accede a ellas por vía motorizada, fluvial o a lomo de mula. Teniendo en cuenta lo anterior si nos remitimos al documento ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL publicado en la plataforma SECOP II, ANEXO 1.4 TRANSPORTE A SEDES EDUCATIVAS RACION ALMUERZO se evidencia que para la ejecución del proyecto en mención única y exclusivamente se tuvo en cuenta el valor del transporte automotor terrestre, en cumplimiento del Decreto No. 0051 de 2022, ya que este mismo Decreto en su Artículo 2 define las pautas a seguir para determinar el valor del transporte tipo fluvial y mular. Así:".*

ARTICULO 2: La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares y transporte mular o similar en zonas de difícil acceso se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

**FUENTE:** Decreto 0051 de diciembre de 2022 "por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales".

*De acuerdo a lo anterior se evidencia claramente que dentro del proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023 solamente se tuvo en cuenta el valor del transporte automotor terrestre y no se incluyó el valor del transporte de tipo fluvial, motorizado o mular de acuerdo a las condiciones geográficas de cada una de las Instituciones educativas objeto del proceso de licitación en mención.*

*Tal es el caso de las sedes de los municipios de Hato Corozal y Maní, las cuales se debe ingresar de manera obligatoria por vía fluvial:*

| NOMBRE MUNICIPIO | NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA | NOMBRE SEDE | TOTAL BENEFICIARIOS |
|---|---|---|---|
| HATO COROZAL | CENTRO EDUCATIVO RURAL CARLOS LLERAS RESTREPO | COROCITO | 13 |
| | | EL BRILLANTE | 7 |
| | | GUAYACANES | 7 |
| | | LA REFORMA | 13 |
| | | LOS CAÑALES | 9 |
| | | LOS MERECURES | 11 |
| | | SAMUCO | 11 |
| | | VILLA JULIA | 7 |
| | INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO MARTINEZ DELGADO | CASANARITO | 11 |
| | INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO COLOMBIA | EL GUAFAL | 10 |
| | | GIRASOLES | 7 |
| | | LAS CRUCES | 9 |
| | | PUERTO COLOMBIA | 196 |
| | | SAN JOSE DE MIRAVALLE | 6 |
| | | SANTA MARIA DEL CASANARE | 6 |
| MANI | CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DE LA POYATA | EL GUAMAL | 7 |
| | | LIMONAL | 6 |
| | | SAN JOAQUIN DE GARIBAY | 18 |
| | | SAN JOSE DE LA POYATA | 41 |

*Además, el ingreso a la sede JOSE MARIA CORDOBA de la institución CENTRO EDUCATIVO RURAL CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de Hato corozal se debe realizar a lomo de caballo, transporte que no quedo estipulado dentro del proceso de licitación.*
*Así mismo el ingreso a algunas sedes escolares de los municipios de Hato Corozal, Maní, Paz de Ariporo y Trinidad se debe realizar en moto; debido al estado de las vías. Lo anterior es por nombrar algunos ejemplos de transporte mular, fluvial y en moto que no se tuvieron en cuenta dentro del presupuesto oficial del proceso en mención.*

***SOLICITUD:** Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita:*

*1. Aplicar el Artículo 2 del Decreto 0051 de diciembre de 2022 "por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales". Lo anterior debido a que es importante definir estas rutas y sus costos como etapa de planeación para la ejecución del programa de alimentación PAE.*

**Respuesta de la entidad:**

En cuanto a la solicitud de corregir el valor establecido en el Decreto 0051 de 2022 expedido por el Departamento de Casanare por un presunto error en el acto administrativo. La Gobernación de Casanare de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que dispone lo siguiente frente a legalidad de los actos administrativos:

*"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional1 por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

"*Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:*

*"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad". (Subraya fuera de texto)*

*De lo expresado por esta corporación, y para su caso en concreto, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello.*

Por lo anterior, en su momento se partió de estos valores para la estructuración de costos pues hasta la fecha se encuentra en firme y vigente, de este modo dado que el Decreto 0051 de 2022 fue publicado en el año 2022, no es posible que en el estado del proceso de licitación la entidad ajuste los precios por concepto de transporte dado que al no existir una versión actualizada del decreto se haría imperativo encontrar un nuevo método para la estimación de costos. Razón por la cual se hace necesario profundizar y analizar al detalle la estimación de las rutas y la cuantificación de los costos en aras de determinar precios de referencias reales del mercado y a la medida de la necesidad de la Entidad.

En lo relacionado con la solicitud de actualizar el cálculo del ítem transporte acorde a la variable (IPC) es necesario realizar un análisis detallado de esta y otras variables adicionales que pudiesen afectar el valor del mercado, es decir desde una óptica macroeconómica, económica, geográfica, legal, técnica y ambiental.

Por lo anterior, aunque se hiciera necesario un nuevo estudio de mercado, la Entidad Estatal debe distinguir las etapas o fases del proceso contractual, a efectos de establecer el término o plazo para presentar observaciones por parte de los interesados y el plazo para responderlas por parte de las entidades estatales y ajustar de ser necesario el pliego o sus anexos.

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, es improcedente en esta etapa procesal realizar ajustes abruptos que impliquen por ejemplo una adición de recursos económicos para reestablecer el equilibrio económica, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección siendo que la etapa de borrador ya feneció  no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**OBSERVACION No. 3:**

*Las carnes son un producto perecedero que deben mantenerse a una temperatura de refrigeración para no afectar su calidad. Desde el momento que se sacrifica al animal hasta que llega al consumidor se requieren de diferentes pasos para asegurarse que no se pierda la calidad de dicho producto. Esto incluye el transporte refrigerado en carnes frías a una temperatura adecuada para su conserva. El control de la temperatura en el transporte refrigerado de carnes es muy importante, porque son alimentos que pueden sufrir una degradación de sus características físicas, químicas y biológicas.*

*Por lo anterior y de acuerdo a la Resolución No. 0719 del 11 de marzo de 2015 "por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública", se establece que los siguientes productos y/o materias primas incluidos en la minuta patrón para el proceso de Licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023 están clasificados como alimentos de mayor riesgo en salud pública y debe asegurarse la cadena de frio con el fin de conservar las condiciones organolépticas de los mismos.*

RESOLUCION NUMERO 0000719 2015 11 MAR 2015 HOJA No 4

Continuación de la resolución *"Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública"*

**ANEXO TÉCNICO**

**CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO DE ACUERDO CON EL RIESGO EN SALUD PÚBLICA**

| GRUPO | CATEGORÍA | | SUBCATEGORÍA | | RIESGO A | RIESGO M | RIESGO E |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ...S Y PRODUCTOS...S U OTROS BIOCOMPONENTES. | 1.1 | Leche y derivados lácteos bebibles o cuchareables (se excluyen los productos de 1.5) | 1.1.1 | Leche líquida (cruda, pasteurizada, ultrapasteurizada, UHT, esterilizada). | X | | |
| | | | 1.1.2 | Derivados lácteos bebibles o cuchareables, saborizados y/o fermentados (por ejemplo yogur, kumis, kéfir, leches cultivadas con bifidobacterias). | X | | |
| | 1.5 | Quesos | 1.5.1 | Quesos frescos (no madurados) | X | | |
| | | | 1.5.2 | Quesos madurados o semimadurados | X | | |
| | | | 1.5.3 | Quesos fundidos | X | | |
| | | | 1.5.4 | Quesos diferentes a los de 1.5.1; 1.5.2 y 1.5.3 | X | | |
| | 1.6 | Mantequilla | 1.6.1 | Mantequilla | X | | |
| | | | 1.6.2 | Mantequilla de suero | X | | |
| ...S Y TUBERCULOS; LEGUMINOSAS Y ALOE VERA; ALGAS ...HORTALIZAS PROCESADAS | 4.1 | Frutas frescas | 4.1.1 | refrigeradas, frutas frescas congeladas, sin pelar y sin ningún tipo de tratamiento químico | X | | |
| | | | 4.1.2 | Frutas frescas, frutas frescas refrigeradas, frutas frescas congeladas, sin pelar y con tratamientos químicos en la superficie | X | | |
| | | | 4.1.3 | Frutas frescas, frutas frescas refrigeradas, frutas frescas congeladas, peladas y/o cortadas sin tratamientos químicos; se incluyen mezclas de frutas sin adición de salsas cremas ni aderezos | X | | |
| | 4.6 | Hortalizas y otros vegetales frescos (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces | 4.6.1 | Hortalizas y otros vegetales frescos, hortalizas y otros vegetales frescos refrigerados o congelados (sin otro tratamiento físico o cualquier químico): se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, áloe vera, algas marinas, nueces y semillas. | X | | |
| | | | 4.6.2 | Hortalizas y otros vegetales frescos, hortalizas y otros vegetales frescos refrigerados o congelados tratados en la superficie: se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, áloe vera, algas marinas, nueces y semillas. | X | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 4.6.3 | Hortalizas y otros vegetales frescos, hortalizas y otros vegetales frescos refrigerados o congelados (sin otro tratamiento físico o cualquier químico), pelados, cortados o desmenuzados: se incluyen hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, áloe vera, algas marinas, nueces y semillas. | X |
| | 10.1 | Huevos frescos | 10.1.1 | Huevos frescos | X |
| | 13.1 | Sal | 13.1.1 | Sal para consumo humano | X |

*Lo anterior sin tener en cuenta los productos de la ración industrializada.*

*ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos.*

Así mismo la Resolución No. 2674 de 22 de julio de 2013 "por la cual se reglamenta el Articulo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente en el Artículo 29, Numeral 2: ***Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento, o al producto durante el cargue y descargue***.

*Para el proceso licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023, PLIEGO CONDICIONES DEFINITIVO numeral 4.1.3.3* ***Equipo mínimo requerido,*** *se solicitó Tres (3) furgones, con una capacidad mínima de 2 Ton, con termo refrigerado, apto para el transporte de alimentos. Para determinar el valor de este tipo de vehículo necesario para la ejecución del proceso en mención, la gobernación de Casanare determino que se pagaría por día de vehículo (tipo camión con capacidad de Tres toneladas o más para transporte de carga, Modelo 2019, igual o superior), basándose en el Decreto 0051 de diciembre de 2022 "por medio del cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales".*

***SOLICITUD:*** *Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita:*

*1. Dar claridad con respecto al número de rutas establecidas por mes y el valor por día proyectado para los vehículos con termo refrigerado, lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 0051 de diciembre de 2022; no especifica dentro de las referencias técnicas tenidas en cuenta para la proyección de dicho Decreto, vehículos de condición especial con termo refrigerado, apto para el transporte de alimentos. De acuerdo al anexo 1.4 transporte a sedes educativas ración almuerzo del documento anexo presupuesto oficial del proceso en mención, no es claro cuantas rutas mensuales*

*corresponden a este tipo de vehículos y se evidencia que el valor por día es igual al de un vehículo tipo camión con capacidad de 3 toneladas o más modelo 2019 o superior; por tal razón justificar por qué se toma este valor siendo que las condiciones de estos dos tipos de vehículos son totalmente diferentes.*

*2. Debido a que no solo la carne es considerada un alimento de mayor riesgo en salud pública, como se puede evidenciar según la Resolución No. 0719 del 11 de marzo de 2015; si no que hay más productos clasificados con este mismo nivel de riesgo,*

*es necesario evidenciar si se incluyeron este tipo de productos para ser transportados en vehículos con termo refrigerado y si son suficientes los 3 furgones solicitados como* ***Equipo mínimo requerido*** *en el pliego de condiciones definitivo.*

1. *Dar claridad con respecto al número de rutas establecidas por mes y el valor por día proyectado para los vehículos con termo refrigerado, lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 0051 de diciembre de 2022; no especifica dentro de las referencias técnicas tenidas en cuenta para la proyección de dicho Decreto, vehículos de condición especial con termo refrigerado, apto para el transporte de alimentos. De acuerdo al anexo 1.4 transporte a sedes educativas ración almuerzo del documento anexo presupuesto oficial del proceso en mención, no es claro cuantas rutas mensuales corresponden a este tipo de vehículos y se evidencia que el valor por día es igual al de un vehículo tipo camión con capacidad de 3 toneladas o más modelo 2019 o superior; por tal razón justificar por qué se toma este valor siendo que las condiciones de estos dos tipos de vehículos son totalmente diferentes.*

2. *Debido a que no solo la carne es considerada un alimento de mayor riesgo en salud pública, como se puede evidenciar según la Resolución No. 0719 del 11 de marzo de 2015; si no que hay más productos clasificados con este mismo nivel de riesgo, es necesario evidenciar si se incluyeron este tipo de productos para ser transportados en vehículos con termo refrigerado y si son suficientes los 3 furgones solicitados como Equipo mínimo requerido en el pliego de condiciones definitivo."*

**Respuesta de la entidad.**

Revisada la estructuración de costos y todo lo que ello implica se encuentra que le asiste la razón al observante en la medida que en cumplimiento de la normatividad de la Resolución 0316 de 2018, ley 769 de 2002, Resolución 1188 de2003, Resolución 1326 de 2017 y otras de acuerdo a la normativa ambiental se requieren vehículos con termo refrigerado en aras de que no sólo no afecten el medio ambiente, sino que se proteja la inocuidad de los Alimentos.

Bajo este entendido cuando se determinaron los costos de transporte posiblemente no se consideró la exigencia de vehículos diferenciales, pues el mismo Decreto 0051 de 2021 en su artículo 4 determino:

ARTICULO 4: Las normas contenidas en el Decreto no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

Por consiguiente, se debiera hacer un estudio de mercado diferencial para los vehículos con termo refrigerado y un estudio técnico detallado para identificar la estimación de las referencias técnicas de los vehículos de condición especial con termo refrigerado, apto para el transporte de alimentos y cuantificación de las rutas mensuales corresponden a este tipo de vehículos. Consecuentemente se hace necesario profundizar y analizar al detalle la estimación de las rutas y la cuantificación de los costos en aras de determinar precios de referencias reales del mercado y a la medida de la necesidad de la Entidad.

En conclusión, una vez revisado el cálculo del presupuesto del presente proceso se evidenció que efectivamente el Decreto 0051 de diciembre de 2022 no considera dentro de su estructuración el costo de vehículos con refrigeración, por lo que la observación presentada es procedente.

**OBSERVACION No. 4:**

*De similar manera ocurre con los salarios de los profesionales incluidos en el presupuesto oficial, los cuales se proyectaron con los salarios determinados mediante el Decreto Departamental No. 0369 "por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la vigencia 2023". Si bien es cierto que actualmente en la Gobernación de Casanare para determinar el valor de los profesionales para cualquiera de sus procesos se basa en el Decreto anteriormente mencionado, deben ser muy coherentes y aterrizados a la realidad y no pretender que el costo de vida en diciembre de 2023 es igual a enero de 2024, a sabiendas que el contrato se ejecutaría en 2024.*

***SOLICITUD:*** *Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita:*

*1. Se solicita de manera comedida actualizar los valores establecidos en el Decreto Departamental No. 0369 "por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la vigencia 2023".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Una vez revisado el cálculo del presupuesto del presente proceso se evidenció que dentro de la estructuración de costos se preveía esta posibilidad, razón por la cual se determinó: "*El*

*establecimiento del Salario Minimo Proyectado para 2024 corresponde al incremento de 9.87% al salario actual, dicho porcentaje es la proyección realizada del IPC Año Corrido con corte al mes de diciembre de 2023, fecha en que se establecerá el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el 2024. Sin embargo, una vez se conozca el decreto que fija el salario mínimo para 2024, se ajustará al valor establecido en dicha regulación."* Por lo cual, dado que la Gobernación sí contempló esta posibilidad y que en la identificación, estimación y tipificación de riesgos del proceso no se contempló un incremento exorbitante, se considera que un incremento del salario mínimo mensual vigente del 12,07% y del auxilio de transporte del 15% es superior al esperado haciéndose necesario un reajuste económico. No obstante, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaria de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

OBSERVACION No. 5.

*"En el documento "PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO" del proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023 en su Numeral **4.1.3.2 EQUIPO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA MINIMA**; se requiere 5 profesionales con experiencia e idoneidad, 2 auxiliares administrativos y 467 manipuladoras; para lo cual dentro del presupuesto oficial solo se tuvo en cuenta a 2 de estos profesionales requeridos (coordinador operativo y coordinador administrativo), quedando 3 de ellos sin ser incluido el costo de vinculación de cada uno de ellos (Director PAE, coordinador logístico y coordinador de calidad) , los cuales son esenciales y de vital importancia para la ejecución del PAE DEPARTAMENTAL".*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53102704 | Ropa, maletas y productos de aseo personal | Uniformes institucionales para preparación de alimentos o servicio | DOS (2) DOTACIONES (Conjunto anti fluidos Camisa + Pantalón + Zapatos) | $ 433,333.34 | 63,266,668 | 139,100,002.14 | |
| | | | COSTO UNITARIO DE DOTACIÓN POR RACIÓN | | 28.84 | 63.40 | 92.24 |
| 85122201 | Servicios de Salud | Valoración del estado de salud individual | Examen médico de ingreso laboral para manipulación de alimentos | 73,666.67 | 10,755,334 | 23,647,001.07 | |
| | | | COSTO UNITARIO DE EXAMEN POR RACIÓN | | 4.90 | 10.78 | 15.68 |
| 80111600 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de personal temporal | Honorarios de Servicios Profesionales de Coordinador Operativo | 7.1 | $ 4,398,240.00 | 31,227,504.00 | |
| | | | COSTO UNITARIO HONORARIOS | | | 14.23 | |
| 80111600 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de personal temporal | Honorarios de Servicios Profesionales de Coordinador Administrativo | 7.1 | $ 4,398,240.00 | 31,227,504.00 | |
| | | | COSTO UNITARIO HONORARIOS | | | 14.23 | 37.49 |
| 80111600 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de personal temporal | Honorarios de Servicios Auxiliar Administrativo (2) | 7.1 | $ 2,789,966.00 | 19,808,758.60 | |
| | | | COSTO UNITARIO HONORARIOS | | | 9.03 | |
| | | | TOTAL PRESUPUESTORECURSO HUMANO | | | | 2,538.61 |

**FUENTE:** Documento "ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL" ANEXO 1.5 "PRESUPUESO PERSONAL – RACION ALMUERZO", del proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023 publicado en la plataforma SECOP II.

**SOLICITUD:** Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita:

*1. Incluir dentro del documento ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL" ANEXO 1.5 "PRESUPUESO PERSONAL – RACION ALMUERZO" la totalidad de los profesionales exigidos en el En el documento "PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO" del proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023 en su Numeral* ***4.1.3.2 EQUIPO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA MINIMA****; que corresponde a 5 profesionales; así:*

*- DIRECTOR PAE*
*- COORDINADOR ADMINISTRATIVO*
*- COORDINADOR OPERATIVO*
*- COORDINADOR DE CALIDAD*
*- COORDINADOR LOGISTICO*

**Respuesta de la Entidad:**

Al revisar el documento "ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL" ANEXO 1.5 "PRESUPUESTO PERSONAL – RACION ALMUERZO", del proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023 publicado en la plataforma SECOP II, se evidencia que efectivamente los Perfiles Profesionales: DIRECTOR PAE, COORDINADOR LOGÍSTICO Y COORDINADOR DE CALIDAD, no fueron costeados dentro del Presupuesto oficial del Proceso, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaria de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

**OBSERVACION No. 6:**

En el Anexo 1.5 PRESUPUESTO PERSONAL – RACION ALMUERZO, el valor del salario mínimo para 2024 que se proyecto fue de 9.87% de incremento con respecto al salario mínimo legal de 2023; lo anterior se debe ajustar a la realidad ya que a la fecha el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2292 de 2023 a través del cual se fijó el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2024.

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 80111600 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de personal temporal | Honorarios de Servicios Profesionales de Coordinador Operativo | 7.1 | $ 4,398,240.00 | 31,227,504.00 | | |
| | | | COSTO UNITARIO HONORARIOS | | | 14.23 | | |
| 80111600 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de personal temporal | Honorarios de Servicios Profesionales de Coordinador Administrativo | 7.1 | $ 4,398,240.00 | 31,227,504.00 | | |
| | | | COSTO UNITARIO HONORARIOS | | | 14.23 | | 37.49 |
| 80111600 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de personal temporal | Honorarios de Servicios Auxiliar Administrativo (2) | 7.1 | $ 2,789,966.00 | 19,808,758.60 | | |
| | | | COSTO UNITARIO HONORARIOS | | | 9.03 | | |
| | | | TOTAL PRESUPUESTORECURSO HUMANO | | | | | 2,538.61 |

Nota 1. El establecimiento del Salario Mínimo Proyectado para 2024 corresponde al incremento de 9.87% al salario actual, dicho porcentaje es la proyección realizada del IPC Año Corrido con corte al mes de diciembre de 2023, fecha en que se establecerá el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el 2024. Sin embargo, una vez se conozca el decreto que fija el salario mínimo para 2024, se ajustará al valor establecido en dicha regulación.

Nota 2. El establecimiento del valor de los servicios profesionales, se contempla teniendo como punto de referencia máximo el descrito en el Decreto Departamental No.0369 del 21 de diciembre del 2022, para servicios profesionales categoría 3.

Nota 2. El establecimiento del valor de los servicios de Auxiliar Administrativo se contempla teniendo como punto de referencia máximo el descrito en el Decreto Departamental No.0.0369 del 21 de diciembre del 2022, para servicios auxiliares categoría 2.

Revisó:
ANDRES JESUS SAMPO BECERRA
Director Tecnico de Cobertura Educativa

**SOLICITUD:** Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita:
1. Realizar los ajustes a que haya lugar con respecto a la proyección del salario mínimo legal vigente y demás costos anexos como

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Una vez revisado el cálculo del presupuesto del presente proceso se evidenció que efectivamente el Decreto Departamental No. 0369 de 2023, incluye los valores de remuneración con base en las tablas del momento en el cual se publicó el decreto. Por otro lado, dentro de la estructuración de costos se preveía esta posibilidad razón por la cual se determinó: "El establecimiento del Salario Mínimo Proyectado para 2024 corresponde al incremento de 9.87% al salario actual, dicho porcentaje es la proyección realizada del IPC Año Corrido con corte al mes de diciembre de 2023, fecha en que se establecerá el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el 2024. Sin embargo, una vez se conozca el decreto que fija el salario mínimo para 2024, se ajustará al valor establecido en dicha regulación". Por lo cual, dado que la Gobernación sí contempló esta posibilidad y que en la identificación, estimación y tipificación de riesgos del proceso no se contempló un incremento exorbitante, se considera que un incremento del salario mínimo mensual vigente del 12,07% y del auxilio de transporte del 15% es superior al esperado haciéndose necesario un reajuste económico.

**OBSERVACION No. 7:**

*"Dentro del proceso de Licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023, la Gobernación de Casanare no establece un listado de los equipos, muebles y menaje con el que cuenta cada institución educativa; lo anterior para conocer si todas ellas cuentan con neveras, congeladores, estufas, hornos y demás enseres necesarios para la preparación de los alimentos.*

***SOLICITUD:** Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita:*

*1. Establecer el inventario de equipos, electrodomésticos y menaje con el que cuenta cada Institución.*

**Respuesta de la Entidad:**

En cuanto a la mencionada observación, se recomienda a los interesados dar lectura atenta de las obligaciones contractuales que les asisten a los futuros contratistas, en la medida en que se contempla que con la ejecución del objeto contractual se garantiza la sostenibilidad y ampliación de la cobertura del sistema educativo en los diferentes niveles educativos de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios No certificados en Educación del Departamento de Casanare, beneficiando a 14895 con el programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados de la zona rural o urbana según los criterios de priorización, establecidos en los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa de Alimentación Escolar –PAE por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo cual tal como se muestra en PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO, acápite 2.1.1. Descripción Del Objeto A Contratar, en actividades a realizar con relación a calidad e inocuidad del PAE" y el anexo 7.10 "Formato de Minuta del Contrato", dentro de CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA, numeral 7. Para garantizar este servicio se debiera considerar que el futuro contratista deberá:

(…) Adecuar con base en los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, las áreas de almacenamiento, ensamble y/o procesamiento de alimentos, según la modalidad de atención planeada, relacionando los equipos y utensilios de que se dispone en estas áreas para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del PAE (…)

**OBSERVACION No. 8:**

*"Dentro del proceso de Licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023, la Gobernación de Casanare no público en la plataforma SECOP II el documento denominado "DOCUMENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO Y FINANCIERO PAE VIGENCIA 2024"; el cual es de vital importancia para que los posibles oferentes lo conozcan; pues en este documento se realiza un análisis detallado de las diferentes actividades que constituyen la etapa de planeación del PAE; y que como resultado permite definir el cálculo de los costos unitarios de cada uno de los componentes (materia prima, transporte, personal profesional y ecónomas, prestaciones sociales etc), que hacen parte del valor de la ración alimentaria de acuerdo al tipo de modalidad a entregar. Como se puede evidenciar este documento es de vital importancia que sea conocido por cada uno de los proponentes para conocer todo el proyecto y así mismo elaborar su propuesta técnica y económica".*

*SOLICITUD: Por lo anteriormente expuesto de manera comedida se solicita:*

*1. Publicar en la plataforma SECOP II dentro del proceso de Licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023, el documento denominado "DOCUMENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO Y FINANCIERO PAE VIGENCIA 2024".*

**Respuesta de la Entidad:**

Una vez consultado en el SECOP II, dentro de la publicación de proceso, se evidencia que efectivamente no se encuentra publicado el Documento Administrativo, Técnico y Financiero, por lo que se procederá a publicar de manera inmediata en el sistema para su consulta. Por lo anterior, se acepta la observación.

**OBSERVANTE:**
**ALVARO PEÑA A. RL TPI EMPRESARIAL SAS, Fecha de Recibido: 11/01/2024**

**OBSERVACIÓN:**

ESTUDIO PREVIO

• *Se menciona un documento "ANEXO DOCUEMNTO TECNICO Y ADMINISTRACION PAE 2024" que no se encuentra publicado en los documentos SECOP II ni en la carpeta del proceso.*

Respuesta de la Entidad:

Una vez consultado en el SECOP II, dentro de la publicación de proceso, se evidencia que efectivamente no se encuentra publicado el Documento Administrativo, Técnico y Financiero, por lo que se procederá a publicar de manera inmediata en el sistema para su consulta. Por lo anterior, se acepta la observación.

• *Se indica que no hay acuerdos comerciales, pero se encuentra un documento denominado "TLC. PDF" relacionado con acuerdos comerciales y también se encuentra diligenciado en SECOP como si existen.*

Respuesta de la Entidad.

Se puede evidenciar que fue un error de digitación al señalar con una X en el recuadro NO cuando en el anexo cargado en la plataforma SECOP II se realiza el análisis de los tratados internacionales que aplican para el proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023.

• *Se menciona un documento "Relación instituciones y sede educativas donde se prestará el servicio de alimentación escolar" que no se encuentra publicado, si bien del estudio de mercado se puede tener el listado de las sedes donde se prestará el servicio, no existe ningún manual técnico o listado donde relacionen los elementos con los que se cuenta en cada sede para la prestación del servicio o si los mismos debe ser suministrados por el contratista.*

Respuesta de la Entidad.

Una vez consultado en el SECOP II, dentro de la publicación de proceso, se evidencia que efectivamente no se encuentra publicado el Documento Relación instituciones y Sedes Educativas

donde se prestará el Servicio de Alimentación Escolar y en la documentación soporte del proceso tampoco se encuentra. Por lo anterior, se acepta la observación.

ESTUDIO DEL SECTOR, ESTUDIO PREVIO, PLIEGO DE CONDICONES:

Plazo del contrato en el estudio del sector se establece 150 días (fecha de terminación: inicios de julio), no obstante, en el estudio previo y pliego de condiciones se establece en siete meses y 3 días (fecha de terminación: Inicios de septiembre *No se especifica, como contabilizar ese término.

No se evidencia justificación para llevar a cabo el proceso por termino, teniendo en cuenta que de conformidad a como está establecido el calendario escolar no alcanza a cubrir todo el periodo requerido (¿es posibilidad de recursos?) El año escolar finaliza a mediados de noviembre se dejaría de prestar el servicio algunos meses.

**Respuesta de la entidad:**

Con respecto a esta observación, la administración se permite aclarar que una vez revisado el documento Pliego Definitivo el cual se encuentra publicado en SECOP II, se encuentra que en el numeral 2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO el cual indica que el plazo de ejecución será de siete (7) meses y tres (3) días, por lo que se entiende que la duración del contrato desde su perfeccionamiento será realizará en este tiempo. De otra forma en el documento MATRIZ PAE ALMUERZO 2024, el tiempo de prestación del servicio es por ciento cincuenta días (150), es decir que el contrato en su totalidad será de siete (7) meses y tres (3) días como claramente lo indica el Pliego de Condiciones Definitivo, pero que el servicio de almuerzo escolar se prestará por ciento cincuenta días (150) de acuerdo con el calendario escolar 2024, los cuales están inmersos dentro del plazo de ejecución.

En lo referente a que dentro del proceso se dejará de prestar el servicio, la administración se permite aclarar que dentro del plazo de los sientes (7) meses y tres (3) días se contempla que el servicio no será prestado dentro del tiempo de vacaciones establecido dentro del calendario escolar que el Ministerio de Educación tiene estipulado, el cual corresponde a las vacaciones de mitad de año y la semana de receso en octubre.

**OBSERVACION No. 2**

*2 ANEXO PRESUPUESTAL OFICIAL, Modalidad almuerzo, Ítem 1 valor ración almuerzo. Existen elementos los cuales no fueron cotizados (crema de leche) o no se especificó la referencia del elemento (aceite de soya, queso).*

*Anexo 1.3 del presupuesto oficial: "Costeo minuta patrón preparación en sitio": existen elementos los cuales no fueron cotizados (crema de leche), por consiguiente, no se tuvo en cuenta al momento de determinar el valor de la ración preparada, además no se especificó la referencia de algunos productos*

*como el (aceite de soya y el queso; porque si nos remitimos a la minuta patrón dentro de los diversos menús hay preparaciones con queso doblecrema y queso tipo campesino.)*

*Minuta patrón preparación en sitio: (VER PAGINA 11) la totalización del costo de la ración tiene fallas aritméticas, el valor establecido es 4436,91 y corregido pasa a 44336,96. Lo cual, multiplicado en la cantidad de raciones y días de prestación de servicio, genera una diferencia contra el presupuesto oficial. Anexo 1.3 del PRESUPUESTO OFICIAL, nota 1: establece que la carne roja incluye carne de res y de cerdo, pero no se costeó el precio del cerdo ni se incluyó dentro del ciclo de menús establecidos para el PAE.*

**Respuesta de la entidad:**

Al revisar el documento Presupuesto Matriz PAE Almuerzo (Estudio de Mercado Ración Preparada en el Sitio (Almuerzo)) y el documento Guías de preparación proceso CAS-OAJ-LP-024-2023 que se encuentran publicados en la Plataforma SECOP, se evidencia que efectivamente el ítem Crema de Lecha no se encuentra cotizado como efectivamente se indica. Del mismo modo, no se evidencia que estos ítems hayan sido tenidos en cuenta en el costeo realizado para obtener el valor del Menú 03 Ensalada

Por consiguiente, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

Así mismo, una vez revisado el Anexo Presupuesto Oficial PAE 2024 en el Anexo 1.3 costeo Minuta Patrón ración Para Preparación en Sitio, se encuentra un error en el cálculo matemático de los componentes como se presenta en el siguiente cuadro:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Costo minuta por grado de escolaridad | 3624,06 | 3873,3 | 4445,01 | 4962,6 | 5753,85 | |
| Porcentaje de estudiantes matriculados en cada grupo de grado de escolaridad | 0,0924 | 0,3373 | 0,204 | 0,2765 | 0,0898 | **TOTAL** |
| **Total Parcial** | 334,86 | 1306,46 | 906,78 | 1372,16 | 516,70 | **4436,96** |

Por lo tanto, se determina que la observación es pertinente y que hay una diferencia de cinco (5) centavos lo que afecta el Presupuesto oficial del presente proceso.

**ANEXO PERESUPUESTAL OFICIAL,** Modalidad almuerzo, ítem 2 costo de transporte

- se costean 410 sedes entre las cuales incluyen 32 que están también costeadas para la modalidad de industrializada, por lo cual se estaría incurriendo posiblemente en un detrimento patrimonial por doble pago.

**Respuesta de la entidad:**

La entidad se permite aclarar que una vez revisadas La Matriz PAE Industrializada 2024 y la Matriz PAE Almuerzo 2024, se encontró que las 32 rutas de transporte para la prestación del servicio Industrializado a las que se hace alusión, son diferentes a las 410 de las rutas del servicios de Almuerzo y que las mismas corresponde a un proceso de focalización de 269 estudiantes dentro del proceso de planeación del presente proceso realizado por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Casanare en la vigencia 2023.

- Se realiza el costeo con base al decreto 0051 de marzo de 2022, desconociendo los incrementos que ha tenido este servicio y sus componentes para el 2023 y que tendrá para el 2024.

**Respuesta de la entidad:**

En cuanto a la solicitud de corregir el valor establecido en el Decreto 0051 de 2022 expedido por el Departamento de Casanare por un presunto error en el acto administrativo. La Gobernación de Casanare de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que dispone lo siguiente frente a legalidad de los actos administrativos:

*"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional1 por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

"*Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:*

*"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad". (Subraya fuera de texto)*

*De lo expresado por esta corporación, y para su caso en concreto, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello.*

Por lo anterior, en su momento se partió de estos valores para la estructuración de costos pues hasta la fecha se encuentra en firme y vigente, de este modo dado que el Decreto 0051 de 2022 fue publicado en el año 2022, no es posible que en el estado del proceso de licitación la entidad ajuste los precios por concepto de transporte dado que al no existir una versión actualizada del decreto se haría imperativo encontrar un nuevo método para la estimación de costos. Razón por la cual se hace necesario profundizar y analizar al detalle la estimación de las rutas y la cuantificación de los costos en aras de determinar precios de referencias reales del mercado y a la medida de la necesidad de la Entidad.

En lo relacionado con la solicitud de actualizar el cálculo del ítem transporte acorde a la variable (IPC) es necesario realizar un análisis detallado de esta y otras variables adicionales que pudiesen afectar el valor del mercado, es decir desde una óptica macroeconómica, económica, geográfica, legal, técnica y ambiental.

Por lo anterior, aunque se hiciera necesario un nuevo estudio de mercado, la Entidad Estatal debe distinguir las etapas o fases del proceso contractual, a efectos de establecer el término o plazo para presentar observaciones por parte de los interesados y el plazo para responderlas por parte de las entidades estatales y ajustar de ser necesario el pliego o sus anexos.

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, es improcedente en esta etapa procesal realizar ajustes abruptos que impliquen por ejemplo una adición de recursos económicos para reestablecer el equilibrio económica, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime

teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección siendo que la etapa de borrador ya feneció  no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaria de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

- Según el Decreto, el valor mensual para los vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas corresponde a $9.700.000, valor que se tomó de referencia en su costo diario para el pago de cada una de las rutas que se establecen, las cuales, según los pliegos de condiciones, se deben atender con 8 vehículos. Siendo así el valor de esta cantidad de vehículos al mes según decreto debería ser de $77.600.000, sin embargo, al establecer el pago por rutas y sin tener claro cómo se establecieron las mismas se va a pagar mensualmente $ 257.373.330.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la Matriz PAE Almuerzo 2024, efectivamente se encuentra el valor de $ 257.373.330 como valor total del servicio, este cálculo surge de la sumatoria de la totalidad del VALOR MENSUAL DE TRANSPORTE REQUERIDO, el cual es calculado de la siguiente manera

*VALOR MENSUAL DE TRANSPORTE REQUERIDO: RUTAS REQUERIDAS MENSUAL (796) *VALOR DIARIO DE VEHÍCULO REQUERIDO (323.333,33) para un valor total de $257.373.330,68.

- En el Decreto no se encuentra relacionado el valor para los camiones termo refrigerados, pero como base de la cotización se toma el mismo valor de $9.700.000 que es de carga tres toneladas modelo 2019, lo cual no corresponde con la realidad del mercado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

la entidad se permite informar que el Decreto Departamental 0051 del 18 de marzo de 2022, no contempla este tipo de vehículo y que, dentro del proceso de planeación de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare del 2023, empleó este decreto.

- **ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL** Modalidad almuerzo ítem 3 costo de recurso humano:

*Se establecen 467 manipuladoras a contratar, pero no existe soporte de cómo se establece la necesidad en cuanto a cantidad de manipuladores y como deben ser distribuidos de acuerdo a los*

*colegios donde se prestará el servicio. (378 modalidad preparación en sitio, 32 modalidad industrializada total: 410)*

*Anexo 1.2 (Ver pág. 10): no son coherentes a las fechas relacionadas con respecto a los días de la prestación del servicio y los días contratados manipuladora, si bien la prestación del servicio es en días escolares la contratación de las manipuladoras bajo contrato laboral no se suspende fines de semana, ni en periodos de vacaciones escolares, por lo cual el costo de manipuladores establecido en el estudio es inferior a lo que se debe pagar para vincularlos.*

*Existe personal establecido en el Pliego de Condiciones los cuales no se encuentran costeados (Director del PAE, coordinador de calidad, coordinador logístico)*

*El personal requerido en el documento pliegos de condiciones es el siguiente: DIRECTOR PAE, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR OPERATIVO, COORDINADOR DE CALIDAD, COORDINADOR LOGISTICO y 2*

*AUXILIARES ADMINISTRATIVOS se están cotizando como prestación de servicios, pero se solicita vinculación a tiempo completo.*

**Respuesta de la entidad:**

Respecto al primer punto se tuvo en cuenta el número de sedes que prestan el servicio, no obstante, en los documentos del proceso no se encuentra soporte técnico de la forma de distribución de estas personas. Adicionalmente, el contratista tendrá autonomía para definir el tipo de vinculación laboral de las manipuladoras y establecer los horarios de trabajo de acuerdo a la necesidad presentada por la Entidad, por cuanto la Entidad estableció dentro de su estudio de mercado el salario mínimo como remuneración a este personal. El contrista deberá dar cumplimento del régimen legal aplicable.

Por otra parte, al revisar el documento "ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL" ANEXO 1.5 "PRESUPUESO PERSONAL – RACION ALMUERZO", del proceso de licitación No. CAS-OAJ-LP-024-2023 publicado en la plataforma SECOP II, se evidencia que efectivamente los Perfiles Profesionales: DIRECTOR PAE, COORDINADOR LOGÍSTICO Y COORDINADOR DE CALIDAD, no fueron costeados dentro del Presupuesto oficial del Proceso, se acepta la observación, sin embargo, se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

- **ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad almuerzo, ítem 4 costo de aseo

*Existen elementos que, por su uso, desgaste y por higiene y sanidad parecieran estar contemplados en una forma muy escasa (trapero y escoba cepillo largo de seda, recogedor de basura plástico 1 x sede para toda la ejecución del contrato)*

*Existen errores de costeo, pues se ligan elementos frente la cantidad de cupos que por su naturaleza no deberían costearse de dicha manera (lava loza en crema, desinfectante líquido, detergente en polvo para aseo general).*

*El ítem "bolsa plástica negra" una bolsa diaria por sede educativa: presenta error en cuanto a las cantidades aritméticas, el estudio establece la necesidad de 56.322 unidades para todo el contrato, sin embargo, multiplicada las 378 sedes por 150 días de servicios da un total de 56.700, lo cual implica que se dejaron de incluir el valor de unas bolsas dentro del presupuesto.*

*El ítem "par de guantes desechables transparentes para manipulación de alimentos": indica que se tienen que entregar 3 pares diarios por manipuladora, sin embargo, al verificar las cantidades partiendo de 150 días de servicio y 467 manipuladoras, las cantidades determinadas (298.413) exceden las necesidades reales: (210.150) dejando una diferencia pagada de más durante la ejecución del contrato de $22.330.539 (88.263 guantes).*

**Respuesta de la entidad:**

Una vez revisado el presupuesto oficial, se puede evidenciar que los elementos se cotizaron por valor unitario y que a su vez revisada la tabla denominada “anexo 1.6 presupuestos de insumo e implementos de aseo” se determinan las cantidades, sin embargo, no se presenta soporte que evidencie el criterio de consumo o asignación de cantidades para cada establecimiento educativo.

Se evidencia que la formula aritmética se basa en la cantidad de alumnos, sin embargo, no se presenta soporte que evidencie el criterio de consumo o asignación.

Respecto del número de bolsas se evidencia que la formula aritmética aplicada se tuvo teniendo en cuenta una bolsa diaria por cada sede beneficiaria y se multiplicó por el número de días de prestación del servicio, por lo tanto, se acepta la observación y se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

Se hace claridad que el presupuesto oficial determina dos pares de guantes por manipuladora, por lo tanto, la cantidad establecida es correcta.

- ***ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad almuerzo, Ítem 5 bodega de almacenamiento:*

*Se establece una bodega de 460 mts2 de forma genérica en todos sus espacios lo que permite que en dado caso una bodega que no tenga suficiente espacio de almacenamiento. y en cambio tenga más zonas administrativas cumpla dentro de los términos del contrato, pero operativamente no sea funcional.*

*Se cotizo solo bodegas en Yopal y en el pliego de condiciones abre la posibilidad a que la bodega sea en cualquier municipio del Departamento del Casanare, por lo cual el precio de la bodega puede variar y puede llevar a sobre costos o desequilibrio económico del contrato.*

*Al cotizar la bodega no se observa en los soportes de cotización que se les haya indicado a los cotizantes todos los requerimientos de la misma, sin embargo, en el pliego de condiciones (pág. 33- pliego de condiciones 2) establecen la necesidad de cuartos de refrigeración dentro de la bodega este solo hecho puede varias el costo del arrendamiento.*

*El valor de la bodega se estableció por 7 meses y 3 días, sin embargo, la necesidad se establece que finalizará en septiembre de 2024 por lo cual el plazo establecido no es acorde al tiempo en que se ejecutará el contrato, si se pretende finalizar la prestación del servicio hasta el último día de septiembre.*

*Una de las cotizaciones (FUNDEXPO) establece el valor en $14.670.000, sin embargo, los soportes que adjunta esta empresa evidencia que la bodega no es propia y la tiene arrendada por $15.000.000 mensuales para el año 2022 con incrementos anuales según IPC. Haber ignorado esta información que se aportó con la cotización, hace que se tome un valor como referencia que no es acorde al mercado para las fechas en las que se va a prestar el servicio.*

**Respuesta de la entidad:**

Una vez revisada la Matriz Almuerzo PAE 2024, en el Presupuesto oficial Ítem 5: Bodega para el almacenamiento, organización y embalaje de las materias primas de la ración para preparar en sitio, que cuente con estibas plásticas y canastillas, área mínima de 460 m2 incluida área administrativa, áreas de parqueo para cargue y descargue, así como vigilancia.

Se evidencia que dentro del proceso de planeación de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare para la vigencia 2023, no estableció un anexo técnico de respaldo que contemple técnicamente las especificaciones de la bodega.

Se cotizó solo bodegas en Yopal y en el pliego de condiciones abre la posibilidad a que la bodega sea en cualquier municipio del Departamento del Casanare, por lo cual el precio de la bodega puede variar y puede llevar a sobre costos o desequilibrio económico del contrato.

- ***ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad almuerzo, Item 6 servicios públicos Para estimar el costo de los servicios públicos no existen soportes publicados dentro del proceso, por lo cual no se sabe cómo se determinó dicho valor. No es claro si es para los servicios de la bodega o si ahí también se incluye los costos por servicio de gas que llega por tubería que llegan a los colegios que cuentan con ese servicio*

**Respuesta de la entidad:**

De acuerdo con el presupuesto oficial se evidencia que se establece la Nota No. 5 la cual determina que el valor se estableció de acuerdo a precios históricos manejados por la Entidad, sin embargo,

dentro del estudio de mercado realizado por parte de la Administración en la vigencia 2023, no se evidencia el estudio técnico detallado del histórico.

- ***ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad almuerzo, Item 7 servicios de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos No se evidencia soporte dentro del estudio de mercado de a que equipos hace referencia al mantenimiento ni de las cotizaciones que se hayan utilizado para establecer el valor, como tampoco hay un anexo de equipos y elementos que el contratista deba tener en cuenta para la ejecución del contrato*.

**Respuesta de la entidad:**

De acuerdo con el presupuesto oficial se evidencia que se establece la Nota No. 5 la cual determina que el valor se estableció de acuerdo a precios históricos manejados por la Entidad, sin embargo, dentro del estudio de mercado realizado por parte de la entidad no se evidencia el estudio técnico detallado del histórico.

- ***ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad almuerzo, Item 8 tanques o cilindros de aire o gas:*

*En la cotización de gas se estableció un valor de la pipeta de $180.000 puesto en municipio, sin aclarar si es área rural o cabecera municipal, por lo cual nada más de esa forma se entendería que estaría incluido el transporte. Sin embargo, dentro del costeo se le adiciona el transporte con base en el decreto 0051 de 2022, vehículos tipo campero PIC KUP o similar con un valor mensual de $8.000.000, para lo cual el estructurador sin conocer cuál es el criterio establece que se pagará por ruta medio día con base al valor ya citado, es decir $133.333. Adicional a ello esta descripción de vehículos no necesariamente cumple con la normativa nacional en materia de transporte de cilindros de gas. El valor del transporte mensual del gas va a ser de $14.266.666,31 valor que se le adicionaría al sobrecosto que ya tiene el transporte de los alimentos, puesto que en ninguna parte del pliego le solicite vehículos adicionales para esta labor por lo que se entiende que lo tiene que hacer con los 8 vehículos que tiene.*

**Respuesta de la entidad:**

Una vez revisadas las cotizaciones y los formatos de Cotización remitidos por la Secretaría de Educación Distrital de la Gobernación del Casanare en la vigencia 2023, se evidencia que, dentro de la solicitud de cotización a todo costo, lo que significa que el bien debe ser entregado en sitio, dado que se entiende en la solicitud de cotización que el trasporte está incluido.

Del mismo modo se procedió a verificar la Matriz PAE Almuerzo 2024 en el ítem 2. Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo, el cual tiene un valor unitario de $ 586,57 y que la seguir la revisión se encontró el Ítem 8 Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y

Almacenamiento de Materiales - Cilindro de Gas Propano en pipeta de 100 lbs puestos en sedes. (Anexo 1.6.1) por valor unitario de $ 270,53, valor al cual no se le descontó el costo de transporte y que hace que se incluya dos veces un precio de transporte para este ítem, lo que puede llevar a afectar el presupuesto del presente proceso.

- ***ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad almuerzo: Los gastos de legalización de impuestos no están discriminados en los costos del mercado, por lo cual no se puede saber en qué costos se debe incurrir.*

**Respuesta de la entidad:**

En el anexo 1. Presupuesto oficial – en la Nota No.1 se establece que " se deja constancia que los valores cotizados incluyen todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato y demás variables que se requieran en la contratación pública", por lo tanto, se menciona de forma general dichos tributos o impuestos y el contratista deberá tener en cuenta estos valores para la presentación de su propuesta.

Según numeral 5.2. FACTOR ECONOMICO del pliego de condiciones establece que los Impuestos, Tasas y Contribuciones Al preparar la propuesta, debe tenerse en cuenta todos los impuestos que hayan de causarse para la celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta del proponente al cual se adjudique el proceso de selección quien será el que deba ejecutar el contrato, situación que no dará lugar a pagos adicionales, diferentes de los precios establecidos.

Con relación a la retención en la fuente por renta, la entidad convocante procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato; y en caso de que no haya lugar a ello, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

- ***ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad industrializada, Ítem 1 servicios de suministro de alimentos:*

*Revisar los tipos de alimentos que se entregarían como ración de almuerzos (leche saborizada con producto de harina dulce y fruta) no se estaría cumpliendo la función del PAE.*

*Para el costeo no se establece el uso de manipuladoras, por lo cual sin anexo técnico o un documento que lo indique, no se sabe si a la hora de la entrega alguien del operador debe cumplir con esa labor o si por el contrario se entrega en el colegio, el cual designa una persona responsable de este servicio.*

*La composición de la minuta patrón tiene elementos que no están costeados, pero que si los incluye (croissant, bocadillo de guayaba con galleta, barras de granola, chocolatina, arequipe, cheesecake*).

**Respuesta de la entidad:**

Una vez revisado el estudio de mercado realizado por las Entidad, se evidencia que en la solicitud de cotizaciones no se encuentran los ítems: Croissant, barra de granola, chocolatina, arequipe,

cheesecake; sin embargo, el bocadillo se encuentra en el ítem denominado bocadillo tricolor, el cual al no contar con un anexo técnico conlleva a que el costeo no sea el adecuado; sin embargo, al revisar la matriz PAE industrializado 2024 en el anexo costeo industrializado se encuentra que los elementos croissant, se encuentra incluido como un derivado de cereales y su valor por día es de $1044, para el caso de los elementos barra de granola, chocolate, arequipe estos se encuentran dentro del grupo de alimentos azucares con un costo diario de $571 sin tener respaldo técnico que conlleve a determinar este valor. Razón por la cual se aclara que esto puede llegar a afectar el presupuesto oficial de la presente licitación y por consiguiente no es posible para la administración en esta instancia del proceso efectuar cambios sustanciales de fondo al presupuesto determinado en el mes de noviembre de 2023, mes en el cual la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare convocó al mercado con el fin de determinar el presupuesto estimado.

- ***ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL**, Modalidad industrializada, Item 2 servicios de transporte, almacenaje y correo:*

*Se contempla Transporte para 32 sedes no industrializadas las cuales ya estaban costeadas dentro de la ración de alimento preparado en sitio. Por lo cual genera un pago doble.*

**Respuesta de la entidad:**

La entidad se permite aclarar que una vez revisadas La Matriz PAE Industrializada 2024 y la Matriz PAE Almuerzo 2024, se encontró que las 32 rutas de trasporte para la prestación del servicio Industrializado a las que se hace alusión, son diferentes a las 410 de las rutas del servicios de Almuerzo y que las mismas corresponde a un proceso de focalización de 269 estudiantes dentro del proceso de planeación del presente proceso realizado por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Casanare en la vigencia 2023.

- *ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL, Modalidad industrializada, Item 3 equipos y suministro para limpieza.*

*Existen elementos que por su uso, desgaste y por higiene y sanidad parecieran estar contemplados en una forma muy escasa (trapero y escoba cepillo largo de seda, recogedor de basura plástico 1 x sede para toda la ejecución del contrato)*

*Existen errores de costeo, pues se ligan elementos frente la cantidad de cupos que por su naturaleza no deberían costearse de dicha manera (lava loza en crema, desinfectante líquido, detergente en polvo para aseo general).*

**Respuesta de la entidad:**

Una vez revisado el presupuesto oficial, se puede evidenciar que los elementos se cotizaron por valor unitario y que a su vez revisada la tabla denominada “anexo 1.6 presupuestos de insumo e implementos de aseo” se determinan las cantidades, sin embargo, no se presenta soporte que evidencie el criterio de consumo o asignación de cantidades para cada establecimiento educativo.

Se evidencia que la fórmula aritmética se basa en la cantidad de alumnos, sin embargo, no se presenta soporte que evidencie el criterio de consumo o asignación.

**Observante**:

ANDREA DEL PILAR MARTINEZ DIAZ
C.C. No.: 1.002.759.759
SERVIINTEGRALES M&M S.A.S

**Observación 1.**

*EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE – CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME.*
*El numeral 4.1.3.1.2 del pliego de condiciones, exige dos condiciones para acreditar el requisito que aquí se enuncia, en breve, en primer lugar, se requiere en máximo 4 o 5 contratos (Mipyme y/o emprendimiento o empresa de mujer) que sumados sean iguales o superiores a 17.011,98 SMMLV en la prestación del servicio de alimentación escolar. Reglón seguido indica la expresión "Y con máximo dos (2) contratos" que sumados sean iguales o superiores a 8.505,99 SMMLV. en la prestación del servicio de alimentación escolar modalidad almuerzo.*
*Teniendo en cuenta, que hay un diferencia en la expresión utilizada para esta condición, en el numeral 4.1.3.1.1, solicito entonces, se aclare que, cuando indica la expresión "Y con máximo dos (2) contratos" se están solicitando por parte de la entidad, máximos 2 contratos adicionales a los 4 o 5 de la primera condición o en su defecto pueden ser los mismos.*

**Respuesta a observación:**

La Gobernación de Casanare honrando el Principio de transparencia, Principio de economía, Principio de igualdad, Libre concurrencia y Principio de selección objetiva, ha establecido reglas justas, claras y completas, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente como ente rector de la compra pública nacional, manifiesta que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia1. Ahora bien, con la implementación de los criterios diferenciales establecidos de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Emprendimiento y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se establecieron incentivos dentro del proceso en aras de fomentar la participación de las empresas y emprendimiento de mujeres en el sistema de compras y contratación pública.

En ese sentido la expresión "Y con máximo dos (2) contratos" la Entidad busca que el proponente acredite que de los contratos aportados como experiencia dependiendo del, o, de los Criterios diferenciales que le aplique tenga que cumplir con esta segunda condición.

[1] Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

**Observación 2.**

*De acuerdo al numeral 4.1.3.6, se indica claramente, que la formulación de la propuesta económica, debe hacerse conforme al Anexo - Propuesta Económica, el cual remite nuevamente a otro anexo, el Presupuesto Oficial, por lo que solicito se aclare que formatos del presupuesto oficial deben ir en la oferta económica, ya que el presupuesto oficial, está compuesto, por 34 paginas que hacen un desglose de costos, cupos asignados entre otros, por lo que es necesario aclarar si la entidad requiere toda esa información por parte del oferente, teniendo en cuenta que ya hace parte del estudio de la entidad o si tan solo basta con el formato establecido en la pagina No. 1, en donde se describe el valor de la ración a ofrecer.*

**Respuesta a observación:**

Para la propuesta económica la Entidad en el pliego de condiciones advierte que el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas e información contenida en los pliegos de condiciones, en los estudios y documentos previos y diseños, en los cuales se establecen las actividades, cantidades y unidades de medida que se requieren para ejecutar adecuadamente el objeto a contratar, de tal forma que con esa información se pueden estimar adecuadamente los valores propuestos, por lo que en todo caso no se puede adicionar o modificar o suprimir o alterar las cantidades o actividades o unidades de medida previamente establecidas por la entidad, toda vez que esa información se requiere para realizar la comparación de las ofertas.

Por lo cual, es clara la Entidad al determinar que el proponente debe formular, elaborar y presentar propuesta económica según el formato de anexo presupuesto oficial en su integralidad.

Agradecemos su atención

MARIELA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Dirección Técnica de Cobertura

DIEGO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación Departamental